



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIV

Jueves, 14 de mayo de 1987

Núm. 106

SECCION CUARTA

Recaudación de Tributos del Estado

ZONA 1.ª DE LA CAPITAL

Núm. 29.291

Don José Blesa Soteras, recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Zaragoza capital;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra la deudora Indacables, S. A., por débitos de tráfico de empresas, correspondientes a los ejercicios de 1983 y 1984, importando la deuda por principal 24.294.065 pesetas, más 4.858.813 pesetas de recargo de apremio y 500.000 pesetas presupuestadas para costas y gastos, en junto la cantidad de 29.652.878 pesetas, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda, con fecha 25 de agosto de 1986, la subasta de bienes propiedad de la deudora Indacables, Sociedad Anónima, embargados en el procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicha deudora, procédase a la celebración de la citada subasta el día 3 de junio de 1987, a las 10.00 horas, en las oficinas de esta Recaudación (sita en Doctor Fleming, número 5), observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136 y 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación.»

Notifíquese esta providencia al deudor, al propietario del inmueble y notifíquese al público mediante edictos.

En cumplimiento de dicha providencia se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1.º Que los lotes a enajenar corresponden al siguiente detalle:

Lote único. — El derecho de traspaso de la nave industrial donde la deudora ejercía su actividad, sita en la calle C, número 9, del polígono industrial de Malpica y de la que es propietaria Industrias Argemí, S. A. Tasado en 20.000.000 de pesetas. Posturas admisibles en primera licitación, 13.333.333 pesetas.

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 % del tipo del lote que deseen licitar, depósito éste que se ingresará en firme si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de los descubiertos.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Que en el caso de no ser enajenados los bienes en primera licitación se celebrará seguidamente y en el mismo acto una segunda, sirviendo como tipo de subasta el 75 % de la primera licitación, y en caso de no ser enajenados en esta segunda se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de ultimación de subasta.

6.º Que los adjudicatarios podrán hacerlo en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre deberán manifestar en el acto del pago del remate.

7.º Que dada la naturaleza de los bienes a enajenar es de aplicación lo preceptuado en la Ley de Arrendamientos Urbanos.

8.º En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de la adjudicación.

9.º Se advierte a la deudora, declarada en rebeldía, de tenerle por notificado con este edicto con plena virtualidad legal.

10.º Contra este acto se podrá interponer recurso ante el señor tesorero de Hacienda en el plazo de ocho días, bien entendido que la interposición del recurso no produce la paralización del procedimiento, salvo en lo establecido en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Zaragoza, 27 de abril de 1987. — El recaudador, José Blesa.

ZONA 2.ª DE LA CAPITAL

Subasta

Núm. 29.293

Don José Blesa Soteras, recaudador de Tributos del Estado de la Zona Segunda de la capital de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se tramita en esta Zona de Recaudación de mi cargo, contra el deudor para con la Hacienda Pública y Seguridad Social don Francisco Rubira Gimeno, por débitos de contribución urbana, impuesto industrial-licencia fiscal y cuotas de la Seguridad Social de los años 1983 a 1986, por un importe de 2.153.680 pesetas de principal, más 430.733 pesetas de recargo de apremio y 75.000 pesetas consignadas para costas del procedimiento a resultas, en el día de hoy se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ultimadas las diligencias de embargo, tasación y depósito de los bienes trabados al deudor don Francisco Rubira Gimeno, sin que éste haya satisfecho sus descubiertos para con la Hacienda Pública y Seguridad Social, y habiéndose obtenido de la Tesorería de Hacienda, con fecha 9 de abril de 1987, la pertinente autorización para la enajenación de aquéllos en pública subasta, procédase a la realización de la misma conforme a los artículos 136 y siguientes del Reglamento General de Recaudación y reglas 80 y siguientes de su Instrucción, señalando para su celebración el próximo día 28 de mayo, a las 10.00 horas, en las oficinas de esta Recaudación, siendo proposiciones admisibles las que cubran los dos tercios del tipo de tasación en su primera licitación, y en segunda e inmediata, si la hubiere, las proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en la primera.»

Notifíquese este proveído al deudor, al depositario, al propietario del local y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios y al cónyuge de dicho deudor.

Publíquese el mismo en el *Boletín Oficial de la Provincia* y anúnciese al público por medio de edictos, a fijar en la Delegación de Hacienda, tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento y en el de esta Recaudación.

En cumplimiento del anterior proveído se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta que la misma se registrará bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los bienes embargados a enajenar son los siguientes:

Lote primero

Dos máquinas de coser, eléctricas, con motor incorporado, marca "Alfa", modelos 105-5 y 100-5, respectivamente; una plancha de vapor, con su tablero incorporado, sin marca visible; una máquina de coser, marca "Alfa", con motor incorporado, modelo 105-5; una máquina de escribir, manual, marca "Hispano Olivetti", modelo "Lexicón-80"; una caja registradora, marca "Hugin", eléctrica; un reloj de pared, marca "Mariano Viar"; diez trajes de caballero, de diversas formas y colores; trece cortes de tela de gabán; treinta y ocho cortes de traje; treinta y un cortes de tela para americanas; cincuenta y siete cinturones surtidos, de diversos colores y tallas; dos expositores metálicos, con ruedas, para cinturones; doce chaquetas de caballero, surtidas, de diversas tallas y colores; tres trajes de caballero, surtidos, de diversas tallas y colores; un traje de señora y dos blusas; cinco maniqués negros, con pies metálicos y de madera; tres vestidos de señora, de diversas tallas y colores; veintidós pantalones surtidos, de distintas tallas y colores; dos faldas de señora, de color blanco; noventa y cinco corbatas de diversos colores; once boinas de color negro, de diferentes tallas; cuarenta y dos pajaritas-lazo, surtidas; veinticinco metros de tela surtida; diez metros de tela impermeable; cinco cortes de camisas de diversos colores; veinte metros de tela para gabardinas; diez metros de tela de terciopelo; cincuenta y tres jerseys de distintos colores y formas; veinticinco camisas de distintas tallas y colores; doce pijamas surtidos de caballero; doscientas cincuenta y seis camisetas de varios colores y tamaños; tres conjuntos de ropa interior de caballero; quince slips de caballero, de varios colores; quince jerseys de cuello cisne, de varios colores; treinta y ocho pares de calcetines de varios colores y tamaños; veinticinco fajines para

smoking, de diferentes colores; una cazadora y una sahariana; tres albornoces de diferentes tallas y colores; una lámpara con pantalla de cerámica, con pie de figura en flamenco; una mesa expositor de cristal; un revistero metálico; una mesa de centro, de madera; dos sillones tapizados en color verde; un cenicero de pie. Tipo de tasación en primera licitación, 1.097.750 pesetas. Tipo de tasación en segunda licitación, 823.313 pesetas.

Lote segundo

El derecho de traspaso del negocio desarrollado en el local sito en paseo Pamplona, número 1, compuesto de planta baja y sótano, ocupando los mismos una superficie de 70 y 60 metros cuadrados, respectivamente, con un alquiler mensual de 46.500 pesetas, reservándose al propietario los derechos que le asisten según la Ley de Arrendamientos Urbanos. Tipo de tasación en primera licitación, 10.000.000 de pesetas. Tipo de tasación en segunda licitación, 7.500.000 pesetas.

2.^a Los bienes se hallan en poder del depositario don Tomás Bernad Lainez, con domicilio en paseo Cuéllar, 7, donde podrán ser examinados, en días y horas hábiles.

3.^a Todo licitador habrá de constituir en la Mesa de subasta fianza de al menos el 20 % del tipo de aquella para poder licitar, con la advertencia de que dicho depósito se ingresará en el Tesoro si el adjudicatario no satisficiera el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir por los mayores quebrantos que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

4.^a La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace efectivo el importe de los débitos y costas del procedimiento.

5.^a El rematante vendrá obligado a entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación, y en igual plazo podrá designar la persona, en uso de la facultad que se le confiere de cesión a tercero.

6.^a En caso de no ser enajenados en la primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes a la de ultimación de la subasta, siendo proposiciones admisibles las que cubran un tercio del tipo de subasta que rigió en la primera licitación.

7.^a En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de la adjudicación.

8.^a Son preceptivas las demás normas contenidas en la regla 80-2 de la Instrucción General de Recaudación.

9.^a Contra este acto se podrán interponer recursos en el plazo de ocho días ante el señor tesorero de Hacienda, bien entendido que la interposición del recurso no produce la paralización del procedimiento, salvo en lo establecido en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Zaragoza a 29 de abril de 1987. — El recaudador, José Blesa.

ZONA DE DAROCA

Subasta de bienes inmuebles

Núm. 29.294

Doña María-Jesús Romero de Claver, recaudadora de Tributos del Estado de la Zona de Daroca;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio instruido en esta Zona de mi cargo se ha dictado con fecha 28 de abril de 1987 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda, con fecha 9 de abril de 1987, la subasta de bienes inmuebles del deudor Jesús Subirón Sancho, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 6 de diciembre de 1985, procedase a la celebración de la citada subasta el día 4 de junio de 1987, a las 10.30 horas, en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y reglas 87 y 88 de su Instrucción.»

Notifíquese a los deudores y anúnciese por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablones de anuncios de la Delegación de Hacienda, de la Recaudación de la Zona y de la Alcaldía.

En cumplimiento de dicha providencia se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.^o Que los bienes a enajenar son los que a continuación se detallan:

Rústica. — Tercera parte indivisa de campo regadío en término municipal de Daroca, partida "Vega Lavilla", de 0,3242 hectáreas, polígono 16, parcela 71. Tipo de subasta en primera licitación, 108.000 pesetas. Postura mínima admisible, 72.000 pesetas.

Rústica. — Sexta parte indivisa de campo huerto regadío en el término municipal de Daroca, partida "Vega Lavilla", de 0,4529 hectáreas, polígono 16, parcelas 54 y 55. Tipo de subasta en primera licitación, 71.333 pesetas. Postura mínima admisible, 47.333 pesetas.

Rústica. — Tercera parte indivisa de campo seco en el término municipal de Villanueva de Jiloca, partida "Conejera", de 0,7250 hectáreas, polígono 1, parcela 365. Tipo de subasta en primera licitación, 48.333 pesetas. Postura mínima admisible, 32.222 pesetas.

2.^o Serán posturas admisibles en segunda e inmediata licitación las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en primera licitación.

3.^o Que todo licitador deberá constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 % del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

4.^o Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

5.^o Que el rematante podrá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.^o Que el rematante del inmueble podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

7.^o Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

8.^o En cualquier momento posterior al declararse desierta la primera licitación se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación.

Advertencias:

Recursos. — Contra la anterior providencia podrán recurrir ante la Tesorería de Hacienda, dentro de los ocho días siguientes al de publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

A los acreedores hipotecarios o pignoratícios, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del anuncio de la subasta.

Daroca, 28 de abril de 1987. — La recaudadora, María-Jesús Romero.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 14.932

Don Francisco García Moreno, con domicilio en calle Gil Morlanes, número 12, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de demolición del edificio sito en la calle Los Clavos, número 6.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Unidad de Contratación del Servicio de Ejecución de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 9 de marzo de 1987. — El secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 22.262

Se hace público para general conocimiento, conforme a lo establecido en el artículo 104.3 de la Ley 7 de 1984, de 2 de abril, la designación de doña María-Luisa Pinilla Royo como auxiliar administrativo en calidad de personal de empleo eventual, con la retribución establecida para el grupo D.

Zaragoza, 2 de marzo de 1987. — El alcalde, Antonio González Triviño. — P. S. M.: El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 19.011

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 1987, acordó aprobar con carácter definitivo el proyecto de delimitación de unidad de actuación, innecesaria de reparcelación y estudio de detalle en el barrio de Villamayor, dentro del área de referencia U-84-11, redactado por el arquitecto don Antonio Martínez Galán e instado por los señores don José Pellicer Fernando y don J. A. Gaspar Guillén.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 23 de marzo de 1987. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 14.933

Don Francisco García Moreno, con domicilio en calle Gil Morlanes, número 12, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de demolición del edificio número 13 de la manzana 28 de la calle Fray Luis de León.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se

halla de manifiesto en la Unidad de Contratación del Servicio de Ejecución de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 9 de marzo de 1987. — El secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 22.264

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de marzo pasado, acordó aprobar de manera definitiva el Reglamento de Régimen Interior de la Universidad Popular de Zaragoza, que figura como anexo a este anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 1 de abril de 1987. — El alcalde, Antonio González Triviño. Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DE ZARAGOZA

Preámbulo

De acuerdo con los Estatutos del Patronato Municipal de la Universidad Popular de Zaragoza, se entiende por Universidad Popular un centro de educación de adultos y animación sociocultural que es financiado fundamentalmente por entidades públicas y se dirige a los adultos y jóvenes que desean ampliar y profundizar sus conocimientos y contrastar sus puntos de vista y que, al mismo tiempo, buscan estar crítica y responsablemente en contacto activo con el desarrollo y los cambios que se producen en todos los campos de la vida social y cultural.

La Universidad Popular de Zaragoza es fundamentalmente un servicio municipal. Las matrículas abonadas por los participantes significan simplemente un compromiso en la gestión, marcha y continuidad de la Universidad Popular, ya que nunca cubrirán el costo real de los cursos que se imparten.

Sin distinción de ideologías o niveles académicos, la Universidad Popular de Zaragoza está abierta a las distintas necesidades e intereses de los participantes, así como a los objetivos y métodos que éstos precisen.

La Universidad Popular de Zaragoza, centro público, quiere llegar a todos los ciudadanos, y particularmente a aquellos que por circunstancias socioculturales están más alejados de los canales de información de la sociedad.

Los formadores y participantes gozan de la libertad de enseñanza dentro de los marcos fijados por el orden democrático, el Estatuto del Patronato y el presente Reglamento.

Es tarea de la Universidad Popular de Zaragoza la organización de cursos, grupos de trabajo y discusión, seminarios, conferencias, etc., que permitan a los participantes conocer y dominar los mecanismos del entorno social, como medio de una preparación y concienciación adecuadas, que faciliten al ciudadano acometer responsable, libre y críticamente sus obligaciones sociales, políticas y culturales.

El mundo del trabajo tendrá dentro de la Universidad Popular de Zaragoza una especial atención, al poner ésta al servicio del trabajador los conocimientos fundamentales de los diversos campos de la ciencia, con el fin de que le permitan acceder sin dificultad a todas las oportunidades profesionales que puedan surgir. La Universidad Popular de Zaragoza da gran importancia a la función creadora, al abrir cauces a la iniciativa consciente y libre de los ciudadanos en todos los campos de la formación artística y poniendo a su disposición elementos suficientes para poder ejercer su propia creatividad.

Al establecer un marco adecuado y poner los medios necesarios para que los mismos participantes vayan creando la cultura y la comuniquen al resto de la población, motivándola así a ser activa en este campo, la Universidad Popular de Zaragoza rompe con el esquema tradicional en el que los centros de enseñanza se limitan a transmitir cultura. Además, el contenido y organización de los programas deben facilitar esta función creadora.

El objetivo de la Universidad Popular de Zaragoza es ofrecer una plataforma de encuentro y discusión a todos los jóvenes, adultos, familias, etc., y, en general, a los diversos sectores específicos de cada población, en donde puedan aportar y adquirir conocimientos y nuevos medios de expresión y desarrollar actitudes que posibiliten una conducta crítica, libre, participativa y emancipadora en el ámbito en que se desenvuelve su vida, convirtiéndose así en dinamizadores y agentes socioculturales del medio natural donde se mueven.

“Aprender a aprender” es preocupación fundamental de la Universidad Popular de Zaragoza. Esto significa capacitar a los adultos y los jóvenes que lo necesiten, para que aprendan activamente y sean capaces de adquirir por sí mismos nuevos conocimientos y destrezas, como el buscar soluciones y síntesis, partiendo de la propia situación y experiencia.

La Universidad Popular de Zaragoza está abierta en sus programas y actividades a las necesidades reales y concretas, a las inquietudes que los participantes manifiesten, así como a los datos que aparezcan en los estudios de población; la única limitación posible a esta apertura puede venir dada por razones presupuestarias.

Capítulo primero

Estructura

Artículo 1.º Los órganos rectores de la Universidad Popular de Zaragoza están recogidos en el capítulo II de los Estatutos del Patronato Municipal de la Universidad Popular de Zaragoza, donde se señalan las competencias y funciones de cada uno de sus organismos y representantes.

Corresponde al Reglamento de Régimen Interior determinar la estructura interna de la Universidad Popular de Zaragoza, así como las competencias del personal que la componen.

Art. 2.º La Universidad Popular de Zaragoza está organizada por departamentos, cada uno de los cuales engloba todos aquellos cursos y actividades de características similares organizados por la Institución.

El número de departamentos será variable, según las necesidades de la Universidad Popular de Zaragoza en cada momento.

Art. 3.º Los departamentos poseen las siguientes funciones:

—Convertir a cada participante de la Universidad Popular de Zaragoza en un animador de su medio o grupo.

—Hacer funcionales los procesos de aprendizaje.

—Proponer el trabajo en grupos y la formación de equipos interdisciplinarios.

—Contactar con grupos de población que no participan en la Universidad Popular de Zaragoza y preparar nuevos programas en función de los intereses de los mismos.

—Promover la creación de colectivos socioculturales y potenciar los instrumentos de participación de los existentes, colaborando con los mismos.

—Dinamizar las infraestructuras existentes en el municipio (bibliotecas, museos, etc.).

—Recoger las iniciativas de los sectores de población y garantizar todo tipo de recursos y demás procesos de aprendizaje que les permita capacitarse eficazmente para la participación.

—Dirigir los procesos de aprendizaje a la adquisición de conocimientos y de medios de interpretación de la realidad, así como de destrezas para actuar sobre la misma.

—Desarrollar actitudes y hábitos de cara al perfeccionamiento de la personalidad del participante y la promoción de la participación ciudadana.

—Servir de plataforma para que tanto los grupos de iniciativas surgidos durante el proceso de instrucción de la Universidad Popular de Zaragoza como otros grupos dispongan de una fase de actuación.

—Realizar la programación global del departamento, así como informe-memoria de su desarrollo y evaluación.

—Ser instrumento de producción y difusión cultural e información y acción social.

—Ser instrumento de autoformación y reciclaje de los monitores que la compongan.

Art. 4.º El encargado del departamento será elegido por el equipo de dirección de entre los miembros que compongan el departamento.

Art. 5.º Son funciones del encargado de departamento:

—Representar al departamento en el equipo de programación global (EPG).

—Animar el trabajo de su departamento.

—Ser vehículo de información, tanto a nivel vertical como horizontal, dentro de la Universidad Popular de Zaragoza.

—Presentar al coordinador de procesos instructivos la programación global del departamento para su aprobación, así como el informe-memoria y evaluación.

Art. 6.º El proyecto Universidad Popular de Zaragoza se desarrollará partiendo de la idea básica de acercar la educación y cultura a todos los ciudadanos y lugares. Para ello realizará cursos y actividades en todas las zonas de la ciudad que así lo demanden.

Art. 7.º El equipo pedagógico de zona (EPZ) es la estructura básica de cada una de las zonas y tiene como finalidad velar por la consecución de los objetivos de la Universidad Popular de Zaragoza en la mismas, así como responder a sus necesidades.

El EPZ está compuesto por el coordinador de animación (miembro del equipo directivo), el personal docente y de animación de la misma y el delegado de zona elegido por los participantes.

Art. 8.º Son funciones del animador de zona:

—Suministrar datos sobre el medio social concreto y proponer los elementos de apoyo útiles para el desarrollo de cursos y actividades en la zona.

—Animar, apoyar y coordinar las actividades.

—Favorecer la inserción en el medio social de la Universidad Popular de Zaragoza.

—Realizar una labor de prospección del medio, de cara a ofertas culturales y trabajo con grupos específicos.

—Prestar atención a la infraestructura y recursos empleados en la zona.

Art. 9.º De las asambleas de participantes. — Las asambleas de participantes son los órganos de expresión de la voluntad de todos los que toman parte en los cursos de la Universidad Popular de Zaragoza.

Las asambleas de curso: Están constituidas por todos los participantes en un curso o grupo de trabajo. Las mismas serán convocadas por el monitor del curso dentro de las dos primeras semanas de iniciado el mismo

y cada vez que lo exigiera la mayoría de los participantes. En la primera asamblea se elegirá el delegado de curso.

Las asambleas de zona: Están constituidas por los delegados de los cursos enmarcados dentro de la misma zona. Serán convocadas por el coordinador de zona dentro de las cuatro semanas de iniciados los cursos y cada vez que así lo exigieran las dos terceras partes de sus componentes. En la primera asamblea se elegirá al delegado de zona.

La asamblea general: Está constituida por todos los delegados de curso. La misma será convocada por el director de la Universidad Popular de Zaragoza dentro de las cinco semanas de iniciados los cursos y cada vez que las dos terceras partes de sus componentes así lo exigieran.

Funciones:

Asamblea de curso:

1. Elegir el delegado de curso.
2. Presentar propuestas a la programación del curso.
3. Evaluar el curso.
4. Presentar alternativas de cara a la macroprogramación del siguiente curso.

Asamblea de zona:

1. Elegir al delegado de zona.
2. Presentar propuestas al plan de barrio o zona.
3. Evaluar la actuación de la Universidad Popular de Zaragoza en el barrio o zona.
4. Presentar propuestas de cara a realizar el plan global de barrio o zona y a la macroprogramación del siguiente curso.

Asamblea general:

1. Evaluar y realizar un seguimiento de la actuación de la Universidad Popular de Zaragoza.
2. Presentar propuesta de cara a la actuación del siguiente curso.

Art. 10. Del equipo de programación global (EPG) y de los consejos técnicos pedagógicos (CTP). — El EPG es el órgano de trabajo y de expresión de la voluntad de los departamentos en materia pedagógica. Su carácter es deliberante.

El CTP estará constituido por todo el personal docente y de animación de la Universidad Popular de Zaragoza. Será competencia de este organismo la discusión de objetivos y prioridades para la confección del programa anual, así como su evolución posterior. Su carácter es deliberante.

Las reuniones del CTP serán convocadas por el director, siempre que éste lo crea conveniente y cuando así lo solicitasen las dos terceras partes de sus componentes. La asistencia es obligatoria para todos los convocados.

Art. 11. Del equipo directivo. — La máxima responsabilidad organizativa, funcional y pedagógica corresponde al equipo directivo de la Universidad Popular de Zaragoza, constituido por el director y los coordinadores de área (animación, procesos instructivos y producción y difusión cultural). También corresponde a este equipo la representación de la Universidad Popular de Zaragoza ante los órganos rectores del Patronato, formando parte de ellos.

Art. 12. Funciones:

1. Del director:
 - Las fijadas en el Estatuto del Patronato.
 - Coordinar todas las actividades tanto a nivel de formadores como participantes.
 - Fijación de horarios y programaciones en colaboración con los coordinadores.
 - Supervisar el nivel científico y pedagógico de materias que se imparten.
 - Proponer ante el Patronato las necesidades que se replanteen tanto a nivel pedagógico como de material y mobiliario para el normal funcionamiento de los cursos, a propuesta de los coordinadores.
 - Formar parte de la junta rectora y de la comisión de gobierno.
 - Coordinar la labor de los coordinadores.
 - Proponer a la comisión de gobierno, previa consulta con los coordinadores, los nombres de los empleados que figuren como fijos en plantilla.
 - Proponer a la comisión de gobierno, previa consulta con los coordinadores, la contratación de personal docente y de animación.
2. De los coordinadores:
 - Integrar el equipo directivo de la Universidad Popular de Zaragoza.
 - Formar parte de la junta rectora y asistir a la comisión de gobierno, si ésta lo juzga necesario.
 - Coordinar la elaboración de programaciones y actividades.
 - Coordinar el desarrollo de actividades docentes, supervisando la labor efectuada en cada uno de los cursos y actividades.
 - Proponer al director la contratación de personal docente y de animación no fijo en plantilla para ocuparse de los diversos cursos y actividades.
 - Coordinar la actuación de los departamentos.
 - Coordinar la actuación de la Universidad Popular de Zaragoza en cada una de las zonas donde ésta desarrolle cursos y actividades.
 - Elaborar la memoria de actividades y el proyecto de actuación de su área.

Art. 13. De los formadores. — Para poder hacerse cargo de un curso, material o actividad dentro de la Universidad Popular de Zaragoza, será necesario que el solicitante demuestre tener un nivel profesional adecuado.

Art. 14. Todos los encargados de cursos permanentes de la Universidad Popular de Zaragoza formarán parte del departamento, equipo pedagógico de zona y consejos técnicos pedagógicos, siendo obligatoria su asistencia y colaboración dentro de los mismos. Este aspecto del trabajo en equipo obliga a todos los formadores de la Universidad Popular de Zaragoza.

Art. 15. Todos los profesores tendrán derecho a régimen ordinario de la Seguridad Social y a contrato laboral por el tiempo de su dedicación, rigiéndose las demás condiciones laborales por el Estatuto de los Trabajadores y normas concordantes.

Art. 16. Cada encargado de curso o materia presentará en el departamento o sección la programación correspondiente, sometiéndola a discusión; posteriormente se presentará al equipo directivo por medio del coordinador correspondiente (animación, procesos instructivos, producción y difusión cultural), para su aprobación.

Respecto a la sugerencia de realizar una revisión de los Estatutos del Patronato, es una sugerencia interesante, pues casi cuatro años de funcionamiento ha podido ya mostrar serias disonancias entre la realidad y la teoría. Ya la propia participación de los integrantes de los órganos de gobierno conllevaría la revisión de los Estatutos. Por ello se propone, al finalizar el presente curso, realizar un estudio de adecuación de dichos Estatutos a la realidad constatada tras cuatro años de experiencia.

Art. 17. El encargado de curso tiene la obligación de presentar informe-memoria y evaluación sobre su curso al departamento, que a su vez lo remitirá al coordinador.

Art. 18. Cada formador es plenamente responsable de la marcha del curso o actividad, y de ello ha de rendir informe ante el equipo directivo de la Universidad Popular de Zaragoza, siempre que se le requiera para ello.

Art. 19. Todo encargado de curso, una vez presentado el programa de su actividad, se obliga a su grupo de trabajo, a su seguimiento y modificación, cuando las necesidades o inquietudes de los participantes lo reclamen. Al mismo tiempo, a un nivel didáctico y científico que responda a los objetivos de la Universidad Popular de Zaragoza.

Art. 20. De los participantes. — Toda persona que participe en un curso o actividad de la Universidad Popular de Zaragoza está obligada al pago de las cuotas establecidas y al respeto y cumplimiento del marco democrático en que se inserta la Institución, y al cumplimiento del Estatuto de Régimen Interno.

Art. 21. Todos los participantes tienen derecho a emitir su juicio valorativo sobre el programa del curso o actividad a la que se apunta, presentado por el encargado del mismo.

Art. 22. Todo participante en un curso permanente tiene derecho a intervenir, con voz y voto, en las asambleas de curso y a estar representado en la asamblea general y de zona.

Art. 23. Todo participante tiene, independientemente de los cauces de representación establecidos, libre acceso a cualquiera de los miembros del equipo directivo de la Universidad Popular de Zaragoza, cuando lo considere necesario y conveniente.

Capítulo II

Autonomía

Artículo 1.º La Universidad Popular tendrá plena autonomía organizativa y pedagógica dentro del marco establecido por los Estatutos del Patronato Municipal.

Art. 2.º Todo encargado de curso tiene autonomía en la programación del mismo y en la aplicación puntual didáctico-metodológica dentro del marco organizativo de la Universidad Popular de Zaragoza, que se entiende como trabajo de equipo y en colaboración.

Art. 3.º Los coordinadores tienen autonomía en la proposición de nombres para encargados de curso que cubran vacantes que se produzcan.

Art. 4.º Corresponde al equipo directivo la proposición de rescisión de contratos o la no renovación de los mismos.

Art. 5.º De todas las decisiones sobre personal se pasará documentación al Patronato de la Universidad Popular de Zaragoza, que ratificará a efectos laborales el contrato correspondiente.

Cláusula final

Cualquier modificación de régimen interior seguirá el proceso de elaboración y aprobación adoptado para el establecimiento del mismo.

AGENCIA EJECUTIVA

Notificación de embargo de bienes inmuebles

Núm. 27.423

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue contra don Manuel Beltrán Ancho se procedió con fecha 9 de junio de 1986 a la práctica de la siguiente

«Diligencia. — Tramitándose en esta Agencia Ejecutiva de mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que se menciona, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en este municipio, declaro embargado el inmueble que a continuación se describe, propiedad de Manuel Beltrán Ancho:

Urbana. — Piso en la octava planta, letra B, séptima planta superior del bloque número 1 en la prolongación de la calle Puente Virrey, sin número, hoy calle Melilla, número 16, de 122,02 metros cuadrados y una cuota de 0,94 %. Linderos: derecha entrando, patio de luces y espacio libre; izquierda, piso A del mismo bloque; fondo, espacio libre, y frente, rellano y caja de ascensores. Anejo un garaje.

Y hallándose el deudor actualmente en ignorado paradero, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor y, en su caso, a los terceros poseedores y acreedores hipotecarios, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia a todos de que pueden designar perito que intervenga en la tasación, habiéndose despachado mandamiento al Registro de la Propiedad para que se efectúe la anotación del mismo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

De conformidad con el artículo 132 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor, contra quien se procede en este expediente, para que en el término de quince días aporten al mismo los títulos de propiedad de la finca embargada, con la advertencia de que de otra forma serán suplidos por certificación del Registro de la Propiedad.

Contra este acto puede interponerse recurso ante la Depositaria de Fondos de este Excmo. Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 27 de abril de 1987. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

AGENCIA EJECUTIVA

Núm. 27.722

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Agencia Ejecutiva de mi cargo contra los deudores que más adelante se relacionan, por débitos cuyos conceptos, periodos e importes se indican, se ha dictado en su día lo siguiente:

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora persona que lo represente dentro del ámbito de este municipio, por cuyo motivo no ha sido posible notificarle los débitos en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase para que comparezca en esta Agencia Ejecutiva (sita en plaza del Pilar, sin número, de esta ciudad), al objeto de cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o señale su domicilio o el de la persona que debe representarle, a fin de notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en este procedimiento, con la advertencia de que de no comparecer se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicándose cuantas notificaciones deban hacerse por lectura de ellas en la propia Agencia Ejecutiva, conforme al apartado 7 del artículo 99 del citado Reglamento, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la Regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en la forma establecida y por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijarán en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad y en la propia Agencia Ejecutiva.

Asimismo, el Ilmo. señor alcalde-presidente, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Relación que se cita

- Deudor, concepto, año e importe de principal y apremio en pesetas*
- Unilar, S. A. Vertido. 1981 y 1982. 2.129.816. 425.963.
 - Alierta Perela, Cesáreo. Contribuciones especiales. 1984. 296.531. 59.306.
 - Gazolad Girón, Josefa, e hijos. Contribuciones especiales. 1984. 196.385. 21.277.
 - Industrias Tello, S. L. Contribuciones especiales. 1984. 763.186. 152.637.
 - Echeverría Cerezuela, Carmen. Contribuciones especiales. 1984. 153.311. 30.662.
 - Cuartero García, Ignacio. Contribuciones especiales. 1984. 90.089. 18.018.
 - Troquelados Corredera, S. A. Basura. 1985. 9.982. 1.996.
 - Piezas y Labores del Aluminio, S. A. Solares. 1980. 29.738. 5.948.
 - Carne Furiel, Pilar. Solares. 1980. 30.800. 6.160. Contribuciones especiales. 1984. 296.297. 59.259.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la anterior relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta Agencia Ejecutiva a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en este municipio, en el plazo de ocho días, a partir del siguiente día en que aparezca publicado este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que de no comparecer se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recurso. — Contra la providencia de apremio se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta notificación. Posteriormente, se podrá interponer recurso el día siguiente a la notificación del recurso de reposición, si es expresa. Si no lo fuera, el plazo será de un año, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición. La interposición de cualquier recurso no presupone la suspensión del procedimiento, salvo que se cumplan los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Zaragoza a 27 de abril de 1987. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

Servicio Provincial de Industria y Energía

Núm. 26.303

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1986, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de tipo interior, subterránea, para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 61-87.

Emplazamiento: Zaragoza (avenida Pablo Gargallo, sin número).

Potencia y tensiones: 800 KVA, de 10-0,380-0,220 KV.

Acometida: Expediente AT 73-87.

Finalidad de la instalación: Atender las necesidades de energía eléctrica en la zona.

Presupuesto: 5.482.334 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, número 126) en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el *“Boletín Oficial del Estado”*, *Boletín Oficial de la Provincia* y en *“Heraldo de Aragón”*.

Zaragoza, 14 de abril de 1987. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 23.341

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1986, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de interior y su acometida aérea-subterránea, para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 37-87.

Emplazamiento: Illueca (camino de la Ermita, sin número)

Potencia y tensiones: 400 KVA, de 15-0,380-0,220-0,127 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 KV y 97 metros de longitud, y enlace subterráneo de esta ET con el cable de alimentación a la ET núm. 4.

Finalidad de la instalación: Sustituir a la actual ET núm. 2 de la localidad, en mal estado.

Presupuesto: 5.034.890 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, número 126) en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el *“Boletín Oficial del Estado”*, *Boletín Oficial de la Provincia* y en *“Heraldo de Aragón”*.

Zaragoza, 6 de abril de 1987. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 26.304

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1986, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de tipo interior, subterránea, para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 62-87.

Emplazamiento: Zaragoza (Unceta, 92).

Potencia y tensiones: 400 KVA, de 10-0,380-0,220 KV.

Acometida: AT 80-87.

Finalidad de la instalación: Atender las necesidades de energía eléctrica en la zona.

Presupuesto: 3.596.877 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, número 126) en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", *Boletín Oficial de la Provincia* y en "Heraldo de Aragón".

Zaragoza, 14 de abril de 1987. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Magistratura de Trabajo núm. 1

Núm. 28.270

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio números 5.481 y 7.336 de 1980, seguido contra Jesús Callejero Martínez, por débitos de Seguridad Social, ha acordado la venta en pública subasta de los inmuebles que a continuación se expresan:

Un campo de regadío en la partida de "Meli", de 22 áreas 60 centiáreas de cabida. Linda: al norte, Blas Uñez; sur y este, riego, y oeste, camino de Meli. Inscrito al tomo 707, libro 102, folio 159, finca 5.776, inscripción sexta. Valorado en 330.000 pesetas.

Un campo de regadío con casa, corral y era, en la partida de "Cifuentes o Pradejón", de 2 hectáreas 63 áreas 40 centiáreas de cabida. Linda: al norte, vía férrea; sur, camino y carretera de Munébrega; este, acequia, y oeste, camino de Algar. Inscrito al tomo 1.400, libro 236, folio 208, finca 22.361, inscripción primera. Valorado en 4.000.000 de pesetas.

Total, 4.330.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 19 de junio próximo, a las 10.00 horas.

Se advierte a los posibles licitadores:

1.º Que para intervenir en la subasta será preciso depositar en la Caja de Depósitos, o en la Mesa de la Magistratura, el 10 % del importe de la tasación.

2.º Que la subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

3.º Que se han suplido los títulos de propiedad de las fincas sacadas a subasta por la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad, debiendo entenderse que todo licitador acepta como bastante la titularidad de las fincas, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a 24 de abril de 1987. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 2

Núm. 29.590

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 9 de 1987, sobre rescisión de contrato, promovidos por Bernabé Gracia Buisán, contra María-Luisa Yeregui Corsini y nueve más, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 7 de abril de 1987. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Carlos Bermúdez Rodríguez, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de las de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos número 9 de 1987, sobre rescisión de contrato, promovidos por Bernabé Gracia Buisán, representado por el letrado don Leopoldo de la Serna Galdámez, contra María-Luisa Yeregui Corsini, Esperanza Jordana Yeregui, María-Rosa Jordana Yeregui, Juan Jordana Yeregui y Nieves Jordana Yeregui, representados por el procurador don Bernabé Juste Sánchez y asistido del letrado don Arturo Acebal Martín, y contra Jaime Jordana Yeregui, Manuel Jordana Yeregui, María Pilar Jordana Yeregui, Angel Jordana Yeregui y José-Ramón Jordana Yeregui...

Fallo: Que estimando en lo sustancial la demanda, debo declarar y declaro resuelta la relación laboral existente entre el actor Bernabé Gracia

Buisán y los demandados María-Luisa Yeregui Corsini y Esperanza, Jaime, María-Rosa, Manuel, Juan, María-Pilar, Nieves, Angel y José-Ramón Jordana Yeregui, con efectos de despido improcedente, condenando a dichos demandados a que solidariamente indemnicen al actor en la cantidad de 3.132.914 pesetas.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, que, en su caso, deberán anunciar ante esta Magistratura, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que caso de recurrir los demandados vienen obligados a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de esta Magistratura de Trabajo, en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, a nombre de "recursos de suplicación", la cantidad de 2.500 pesetas. Y, además, vienen igualmente obligados a presentar en el momento de anunciar el recurso un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo.»
Y para que conste y sirva de notificación a Jaime Jordana Yeregui, Manuel Jordana Yeregui, Angel Jordana Yeregui, María-Pilar Jordana Yeregui y José-Ramón Jordana Yeregui, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 6 de mayo de 1987. — El magistrado. — El secretario.

Cédula de notificación

Núm. 29.255

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado en autos seguidos bajo el número 266 de 1987, instados por Fernando Egea Marcos y tres más, contra Concepción Solanas Esteban, sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital) al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 7 de octubre próximo, a las 12.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Concepción Solanas Esteban, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 4 de mayo de 1987. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 3

Cédula de citación

Núm. 29.248

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3, en autos seguidos bajo el número 192 de 1987, instados por Javier-María Blanco Ruiz, contra Conferpo, S. A., en reclamación de despido, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 25 de mayo, a las 10.40 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa Conferpo, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 4 de mayo de 1987. — El secretario.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Empresa Transportes Urbanos de Zaragoza, S. A.

Núm. 29.297

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de trabajo de la empresa Transportes Urbanos de Zaragoza, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Transportes Urbanos de Zaragoza, S. A., suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 14 de abril de 1987, recibido en esta Dirección Provincial con fecha 15 de abril de 1987, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:
Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
Zaragoza, 4 de mayo de 1987. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

(Conclusión: Ver BOP anterior.)

16.- La ocultación o inexactitud de cualquier información que los jefes, inspectores y encargados, en cumplimiento de su deber, deban facilitar a la Dirección.

17.- Desobedecer las órdenes de la empresa, jefes, inspectores o encargados, siempre que no implique manifiesta indisciplina o insubordinación, notorio perjuicio para el servicio o lesión de la imagen y buen nombre de la empresa, en cuyo caso se reputará falta muy grave.

18.- Retrasarse en dar los Partes de Siniestros cuando por tal causa aquéllos fueren rechazados por la Compañía de Seguros.

19.- Facilitar a la empresa informaciones falsas en los Partes de avería o accidente.

20.- Las infracciones de normas, órdenes e instrucciones que revistan este carácter.

Artº. 94.- Se considerarán faltas muy graves:

1.- La comisión de 4 faltas graves en el período de 1 año.

2.- Más de 12 faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de 6 meses.

3.- La falta injustificada de asistencia al trabajo si se produjera 4 o más veces en un período de 30 días.

4.- El fraude de billeteaje, en cualquiera de sus formas.

5.- La retención indebida del importe, total o parcial, de la recaudación.

6.- Los accidentes graves ocasionados por dolo o imprudencia temeraria.

7.- Los robos, hurtos, apropiaciones indebidas o desfalcos producidos en la empresa.

8.- Conducir en estado de embriaguez o intoxicación por consumo de estupefacientes.

9.- El abandono injustificado del servicio por parte del personal de Movimiento.

10.- La no presentación injustificada al trabajo en el plazo de 72 horas.

11.- No entregar los billetes a los viajeros o entregarlos de trayecto distinto al que realice, cuando esto ocasione fraude.

12.- El escándalo o riña, estando o no de servicio, en los coches o locales de la empresa o lugares de trabajo.

13.- Las faltas violentas de respeto a los viajeros y la agresión a los mismos, atendiendo las circunstancias concurrentes en cada caso concreto.

14.- Divulgar datos reservados de la empresa con perjuicio para ésta.

15.- Trabajar por cuenta propia o ajena estando en situación de baja por enfermedad o accidente así como prolongar la situación de baja sin motivo.

16.- Las señaladas como causa de despido de acuerdo con lo dispuesto al efecto por la legislación laboral vigente.

Sección 2ª.- Sanciones

Artº. 95.- Las sanciones que se impondrán por la comisión de las faltas expresadas, atendiendo a su importancia, trascendencia, intención y reincidencia, serán las siguientes:

A) Por faltas leves

- Amonestación escrita.
- Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 2 días.

B) Por faltas graves

- Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 14 días.

C) Por faltas muy graves

- Suspensión de empleo y sueldo de 15 a 60 días.
- Despido.

Artº. 96.- El trámite disciplinario será el siguiente:

- A) Para las sanciones que consistan en amonestación o en suspensión de empleo y sueldo:

I) El inspector, encargado o cualquier jefe que observe una conducta susceptible de corrección, extenderá un Parte de Incidencias cuyo duplicado entregará al interesado, quien deberá recibirlo con total corrección sin perjuicio de su derecho al descargo. El citado Parte de Incidencias no tendrá carácter sancionador sino de mera constancia de hechos.

II) El trabajador podrá presentar un escrito de Alegaciones en los 5 días posteriores a la fecha de comunicación del Parte de Incidencias.

III) Transcurrido dicho plazo y a la vista del expediente tramitado, la empresa resolverá lo que estime procedente, correspondiendo al jefe de la unidad a la que pertenezca el trabajador afectado notificarle la decisión.

IV) La sanción requerirá comunicación escrita al trabajador, quedando éste con un ejemplar y firmando el duplicado.

B) En los supuestos de despido, se estará a lo dispuesto en el artº. 55 y concordantes de la Ley 8/80, del Estatuto de los Trabajadores.

Artº. 97.- Las faltas cometidas por los trabajadores prescribirán: a los 10 días, las leves; a los 20 días, las graves; y a los 60 días, las muy graves, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los 6 meses de haberse cometido.

Interrumpirá la prescripción, por el plazo que dure, la tramitación del expediente disciplinario correspondiente.

Artº. 98.- La constancia en el expediente personal de las faltas leves desaparecerá por la inexistencia de ellas durante 3 meses. La inexistencia de falta grave durante un período de 18 meses dará lugar a su desaparición del expediente personal. Si el trabajador hubiese cometido falta muy grave y permaneciese durante 3 años sin cometer falta alguna, desaparecerá la constancia de aquélla en el expediente personal.

CAPITULO XIX

SERVICIOS SOCIALES Y PRESTACIONES ASISTENCIALES

Sección 1ª.- Asignaciones por enfermedad

Artº. 99.- El personal en situación de baja por enfermedad durante los primeros siete días percibirá un subsidio consistente en el 90 por 100 de su retribución base más antigüedad, del cual se deducirán las cuotas de la seguridad social a cargo del trabajador, con una bonificación de 5 ptas. día. Este subsidio se percibirá, como máximo, en dos bajas al año.

A partir del octavo día, se percibirá la prestación por enfermedad a cargo de la seguridad social, descontada la parte de cotización obrera.

Para que el trabajador en situación de baja por enfermedad o accidente pueda percibir íntegramente el importe de las pagas de julio, diciembre, Pilar y beneficios, se le deducirá de la prestación económica el tanto por ciento correspondiente a tales pagas.

Artº. 100.- En el supuesto de baja por enfermedad, cuando un trabajador precise intervención quirúrgica de alta cirugía o cirugía mayor que implique el internamiento en centro hospitalario al amparo de la condición de asegurado en el sistema de la seguridad social, la empresa completará al trabajador intervenido hasta el cien por cien de su salario regulador durante el período de baja por causa de dicha intervención a partir de la fecha del Parte del especialista, deduciéndosele la parte que corresponde al trabajador de la cotización a la seguridad social, así como las partes proporcionales de las pagas establecidas,

por cuanto éstas le serán satisfechas íntegramente en el momento oportuno.

Artº. 101.— El trabajador en situación de baja por accidente percibirá la prestación económica correspondiente de la entidad aseguradora, con deducción de la parte de cotización obrera a la seguridad social y de las partes proporcionales de las pagas, gozando de una bonificación de 25 ptas. diarias.

Artº. 102.— El trabajador en situación de invalidez provisional percibirá la prestación económica correspondiente de la seguridad social y las pagas extraordinarias íntegras, tanto el año que pase a esa situación como el año en que, superando su dolencia, se reintegre al servicio activo. Los demás años percibirá por cada paga la cantidad de 1.350 ptas.

Sección 2ª.- Fondo Asistencial

Artº. 103.— El Fondo Asistencial, que quedó como fondo único por haber absorbido el "fondo de jubilación", mediante transferencia de su saldo, se nutrirá con la aportación única a cargo de la empresa de 1.680.000 ptas. al año, que hará efectivas a razón de 140.000 ptas. mensuales. Esta aportación de la empresa sustituye a las deducciones previstas en el artº. 12 del convenio colectivo de 1.974 y a las aportaciones a que se refiere el final del artº. 14 del citado convenio colectivo sindical de 1.974.

Artº. 104.— El Fondo Asistencial será administrado por el Comité de empresa y será destinado exclusivamente al pago de las primas de jubilación y de viudedad, de socorros a familiares por fallecimiento y de ayudas para casos de excepcional necesidad a trabajadores y jubilados de la empresa, sin que de manera alguna puedan desviarse los recursos del Fondo hacia fines ajenos a los específicamente señalados.

Artº. 105.— Todo trabajador que se jubile, sea por llegar a la edad reglamentaria o por invalidez, percibirá una prima de jubilación según la siguiente escala:

- a los 65 años de edad: 30.000 ptas.
- a los 64 años de edad: 34.000 ptas.
- a los 63 años de edad: 38.000 ptas.
- a los 62 años de edad: 42.000 ptas.
- a los 61 años de edad: 46.000 ptas.
- a los 60 años de edad: 50.000 ptas.

En el supuesto de invalidez, cualquiera que sea la edad, el trabajador percibirá 50.000 ptas.

Artº. 106.— La viuda o herederos del trabajador que fallezca estando en activo, cualquiera que sea la edad, percibirá 50.000 ptas.

Artº. 107.— Cualquier pago con cargo al "Fondo Asistencial" requerirá causa reglamentaria, acuerdo mayoritario del Comité de empresa y el visto bueno de la Dirección.

Sección 3ª.- Pases gratuitos y billetes reducidos

Artº. 108.— Todo el personal de la empresa, jubilado y cónyuges respectivos, que vivan en su compañía, tienen derecho a un pase de libre circulación valedero para todas las líneas de la red, excepto la de microbuses, el cual será renovado periódicamente.

Artº. 109.— Los hijos menores de 21 años así como los hijos subnormales y los padres sexagenarios y madres viudas que convivan con los trabajadores en activo, tendrán derecho a un pase de libre circulación valedero para todas las líneas de la red, excepto la de microbuses.

Artº. 110.— Los hijos solteros mayores de 21 años que convivan con los trabajadores en activo tendrán derecho a un abono anual para todas las líneas de la red, excepto la de microbuses, con la deducción del 95 por 100 sobre el precio del abono anual ordinario.

CAPITULO XX

DE LOS SINDICATOS Y DEL COMITE DE EMPRESA

Sección 1ª.- De los Sindicatos

Artº. 111.— Todos los trabajadores tienen derecho a sindicarse libremente para la promoción y defensa de sus intereses económicos y sociales.

Artº. 112.— Serán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, las cláusulas de los convenios colectivos, los pactos individuales y las decisiones unilaterales del empresario que contengan o supongan cualquier tipo de discriminación en el empleo o en las condiciones de trabajo, sean favorables o adversas, por razón de la adhesión o no a un sindicato, a sus acuerdos o al ejercicio en general de actividades sindicales.

Artº. 113.— En materia de acción sindical en la empresa se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Artº. 114.— La empresa procederá al descuento de la cuota sindical sobre la nómina ordinaria mensual y al correspondiente abono a solicitud del sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad escrita, siempre, de éste. Dicho descuento y subsiguiente abono se realizarán hasta que la parte interesada comunique por escrito a la empresa cualquier variación u ordene la suspensión temporal o la cancelación definitiva del descuento.

Sección 2ª.- Del Comité de Empresa

Artº. 115.— El Comité de empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa para la defensa de sus intereses.

Artº. 116.— Los puestos del Comité serán repartidos proporcionalmente según el número de trabajadores que formen los dos colegios electorales existentes en la empresa: Uno integrado por los técnicos y administrativos y otro por los trabajadores especialistas y no cualificados.

El colegio de "técnicos y administrativos" lo componen el personal de servicios y administración, encargados, jefe y subjefe de inspectores, inspectores, jefes de equipo y capataces.

El colegio de "especialistas y no cualificados" está integrado por los conductores-perceptores, oficiales del taller, cobradores, recaudadores, ordenanzas, guardas, porteros y peones.

Art. 117.— Se reconoce al Comité de empresa el derecho a celebrar dos reuniones ordinarias cada mes.

Art. 118.— Al objeto de disponer del crédito de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, es imprescindible que la empresa reciba, con una antelación de tres días, notificación escrita y firmada del Secretario, Director, Presidente o responsable del órgano, entidad o institución convocante, en la cual deberá constar necesariamente la causa de la convocatoria y la fecha, hora y lugar en que han de desarrollarse las actividades que justifiquen la ausencia del trabajador con derecho a retribución, según los criterios que inspiran la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 119.— La Empresa vendrá obligada a facilitar la ausencia del trabajo de los miembros del Comité siempre que las necesidades del servicio lo permitan y no se haya agotado el crédito de horas correspondiente.

Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y disposiciones concordantes.

CLAUSULA FINAL PRIMERA

Art. 120.— Dada la organización del trabajo en la Empresa y la naturaleza de la actividad que constituye su objeto, ambas partes se comprometen a perfilar los criterios necesarios que hagan compatible el interés del servicio con el de la actividad representativa.

En todo lo no previsto en el texto articulado de este convenio se estará a lo que establezcan las disposiciones vigentes.

CLAUSULA FINAL SEGUNDA

Art. 121.— En todo lo no estipulado sobre Sindicatos y sobre Comité de empresa regirá lo dispuesto en la Ley del

Quedan derogados la Reglamentación de Trabajo de diciembre de 1.945 y el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa de marzo de 1.962.

ANEXO 1

TABLA DE SALARIOS, COMPLEMENTOS MENSUALES, GRATIFICACIONES, PLUSES Y TRIENIOS

Grupos y categorías	Retribución base mes/día	Retribución base año	Complementos mensual año	Pagas extraor dinarias año	Total anual sin antigüe dad y C. P.	Valor trienio
<u>SERVICIOS</u>						
Jefe Servicio Taller	98.797,34	1.185.568	642.480	362.257	2.190.305	4.219,65
Médico	71.171,39	854.057	551.821	260.962	1.666.840	2.256,32
A. T. S.	78.592,46	943.110	395.334	288.172	1.626.616	3.140,04
Profesor E.C.B.	72.457,57	869.491	480.087	265.678	1.615.256	4.262,16
<u>ADMINISTRACION</u>						
Jefe de Sección	78.592,46	943.110	395.334	288.172	1.626.616	3.140,04
Jefe de Negociado	72.160,28	865.923	382.746	264.588	1.513.257	2.781,67
Oficial Administrativo	63.394,80	760.738	370.494	232.448	1.363.680	2.277,19
Delineante de 1º	63.394,80	760.738	370.494	232.448	1.363.680	2.277,19
Delineante de 2º	60.915,01	730.980	365.450	223.355	1.319.785	2.145,18
Auxiliar Administrativo	58.178,76	698.145	252.578	213.322	1.164.045	1.975,45
<u>MOVIMIENTO</u>						
Jefe de Inspectores	2.138,83	780.673	241.539	235.271	1.257.483	78,35
Sub-Jefe de Inspectores	2.068,14	754.871	241.539	227.495	1.223.905	76,88
Inspector D	1.997,47	729.077	241.539	219.722	1.190.338	70,10
Inspector	1.997,47	729.077	241.539	219.722	1.190.338	70,10
Conductor-Perceptor	1.911,97	697.869	241.539	210.317	1.149.725	65,23
Cobrador	1.801,25	657.456	233.590	198.137	1.089.183	58,96
<u>TALLER Y ANEXOS</u>						
Encargado	2.138,83	780.673	241.539	235.271	1.257.483	78,35
Jefe de Equipo	1.997,47	729.077	241.539	219.722	1.190.338	70,10
Capataz	1.930,86	704.764	241.539	212.395	1.158.698	66,31
Oficial 1º	1.911,97	697.869	241.539	210.317	1.149.725	65,23
Oficial 2º	1.865,44	680.886	241.539	205.198	1.127.623	62,56
Oficial 3º	1.801,25	657.456	233.590	198.137	1.089.183	58,96
Peón	1.743,47	636.367	233.590	191.782	1.061.739	55,65
<u>VARIOS</u>						
Recaudador	1.828,37	667.355	233.590	201.121	1.102.066	60,49
Ayudante de almacén	1.828,37	667.355	233.590	201.121	1.102.066	60,49
Peón de almacén	1.773,66	647.386	233.590	195.103	1.076.079	57,36
Portero	1.773,66	647.386	233.590	195.103	1.076.079	57,36
Ordenanza	1.773,66	647.386	233.590	195.103	1.076.079	57,36

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Agrar Semillas, S. A.

Núm. 25.956

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de trabajo de la empresa Agrar Semillas, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Agrar Semillas, S. A., suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 2 de abril de 1987, recibido en esta Dirección Provincial con fecha 6 de abril de 1987, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 13 de abril de 1987. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo primero

Artículo 1.º Objeto. — El presente convenio regula las relaciones entre la empresa Agrar Semillas, S. A., y los trabajadores incluidos en su ámbito personal, y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas laborales.

Art. 2.º Ambito personal. — El presente convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la empresa y estará afecto a las condiciones económicas señaladas en el artículo 25.

Art. 3.º Exclusiones. — Quedan excluidos los supuestos comprendidos en el artículo 1.º del Estatuto de los Trabajadores de fecha 10 de marzo de 1980.

Art. 4.º Duración, vigencia y revisión. — El presente convenio entrará en vigor una vez suscrito por ambas partes y empezará a regir a todos los efectos desde el 1 de enero de 1987, finalizando el 31 de diciembre de 1987.

Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes afectadas con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de expiración.

Art. 5.º Comisión paritaria. — Se crea una comisión paritaria para la vigilancia e interpretación de este convenio, de acuerdo con las normas legales vigentes en la materia. La referida comisión paritaria estará formada por tres representantes de la parte social y tres de la empresa, bajo la presidencia de la persona que designe la dirección de la empresa, y en la que actuará como secretario el que designe el presidente.

Capítulo II

Art. 6.º Jornada de trabajo. — El número de horas de trabajo anual será de 1.826,27, y si por imperativo legal se produce reducción de jornada se estará a lo legalmente dispuesto.

Debido a la especial actividad de la empresa, la misma se reserva la facultad de flexibilizar la jornada de trabajo en cómputo anual, de acuerdo con las necesidades de producción y a tenor de lo establecido en el artículo 36 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales.

Toda reducción de jornada establecida por cualquier disposición legal obligatoria, sobre la señalada en el párrafo primero, no implicará merma alguna en el descanso reglamentario concedido en la jornada semanal.

La duración de la jornada diaria será la que resulte para alcanzar la de 1.826,27 horas anuales.

Art. 7.º Calendario. — Cada año, la empresa, una vez conocido el calendario oficial de la provincia, sobre unas bases comunes a todos los centros de trabajo, confeccionará la propuesta de calendario y horarios de trabajo correspondientes, que trasladará a la representación de los trabajadores, con objeto de someterla a aprobación, previa la discusión para llegar a la misma.

Art. 8.º Vacaciones. — Todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio disfrutará anualmente de unas vacaciones retribuidas con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Tendrán una duración de treinta días naturales, independientemente de la categoría profesional de cada trabajador.

2. Las vacaciones se disfrutarán en la época en que, de común acuerdo, fijen el trabajador y el empresario, dando preferencia al personal por orden de antigüedad dentro de cada categoría.

Caso de no haber acuerdo en cuanto a la época del disfrute de las vacaciones, podrá acudir a la Magistratura de Trabajo para que fije la fecha en que habrán de disfrutarse, de conformidad con lo establecido en la Ley.

3. Cuando un trabajador cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de las vacaciones en razón del tiempo trabajado, al igual que aquellos que hayan efectuado su incorporación a la empresa dentro del año en que se disfruten.

4. Cuando las vacaciones se disfruten fuera del tiempo comprendido entre el 21 de junio y el 21 de septiembre, se añadirá un día más de vacaciones por cada semana disfrutada.

5. El primer trimestre de cada año, la empresa fijará los períodos de vacaciones que habrá de disfrutar el personal, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

6. El cómputo de horas que con motivo de las fiestas patronales del Pilar pudieran corresponder como permiso retribuido se trasladarán a los días de Navidad, pudiendo disfrutarse, de común acuerdo entre las partes, entre el día de Navidad y el de Reyes.

Art. 9.º Horas extraordinarias y trabajos extraordinarios. — La dirección de la empresa mantendrá una política de mínima realización de horas extraordinarias, y se estará a lo dispuesto en las normas legales aplicables en cada momento.

Para el cálculo de las mismas se estará a lo dispuesto en las disposiciones oficiales sobre ordenación del salario.

A los fines que se derivan del Real Decreto número 1.858 de 1981, de 20 de agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, se entienden por estructurales las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno por causas estructurales y las derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o las de mantenimiento. Dichas horas serán notificadas mensualmente a la autoridad laboral, mediante escrito conjunto de la empresa y de la representación sindical. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

Capítulo III

Art. 10. Asignación de tareas. — Es facultad de la empresa, de acuerdo con las leyes, la distribución del personal en los distintos puestos de trabajo, la asignación de las tareas correspondientes a cada puesto, así como realizar los cambios o modificaciones que estime conveniente para la organización de los trabajos.

Art. 11. Ascensos. — Cuando la empresa tenga necesidad de cubrir vacantes que se hayan producido o un puesto de nueva creación, ambos serán cubiertos en los términos que seguidamente se detallan:

1. Por medio de examen o prueba de aptitud, referido únicamente a los trabajadores fijos que figuren en la plantilla de la empresa, al objeto de fomentar y promover el estímulo de superación del personal.

A los exámenes o pruebas de aptitud podrán ser aspirantes todos los trabajadores de categorías inferiores, y en los mismos se puntuarán la formación, méritos, antigüedad y categoría del trabajador, así como las facultades organizativas de la empresa.

2. Por ascenso automático, al haber alcanzado el personal cierta antigüedad en su categoría dentro de la empresa, previo acuerdo entre las representaciones empresarial y de los trabajadores.

El cómputo de antigüedad, a los solos efectos de ascensos, se fija en períodos de cinco años, y solamente podrán alcanzar hasta las siguientes categorías:

—Administrativos: Oficial primero.

—Técnicos: Inspector de cultivos.

—Talleres y almacenes: Obrero especialista de primera.

3. Cuando las plazas no sean cubiertas total o parcialmente por los criterios expuestos anteriormente, la empresa gozará de libertad para proveerlas libremente con personal de la propia plantilla o de contratación exterior.

La empresa no estará obligada a respetar lo anteriormente expuesto en relación a los ascensos y provisión de vacantes cuando los puestos a cubrir se refieran a directores de departamento, personal dependiente de dirección o jefaturas, así como otras categorías que pudieran crearse más adelante de igual o superior rango.

4. Antes del 31 de diciembre de cada año se fijarán las vacantes que en cada departamento van a producirse durante el siguiente, con una antelación mínima de tres meses, detallando los requisitos necesarios y temas sobre los que se han de basar los exámenes, al objeto de facilitar la adecuada preparación del personal, facilitando los mismos a los delegados de personal con anterioridad, que concurrirán a la vigilancia de las pruebas.

5. La empresa impartirá anualmente cursillos de capacitación y readaptación a las nuevas técnicas.

Art. 12. Cambio de puesto de trabajo. — Se reconocen como causa para el cambio de un trabajador de un puesto de trabajo a otro:

a) Mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.

b) Necesidad derivada de la organización de los trabajos o del mejor aprovechamiento de las aptitudes.

c) Sanción reglamentaria (en este caso se estará a lo dispuesto legalmente).

d) La empresa podrá desplazar a su personal por razones técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, a cualquier población en la forma y condiciones que establece el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 13. Prendas de trabajo. — La empresa está obligada a proveer, con carácter obligatorio, de uniforme u otras prendas, en concepto de útiles de trabajo, al personal afectado por el presente convenio, incluyendo prendas de agua cuando sea necesario.

La entrega de tales prendas se hará al comenzar la relación laboral entre la empresa y el trabajador, en número de dos prendas, que se repondrán en

anualidades sucesivas de manera conveniente o, al menos, en la mitad de las mismas, en función de la actividad que se desarrolle.

El control de calidad de dichas prendas será autorizado por el comité de seguridad e higiene de la empresa.

Art. 14. Prendas de seguridad. — A los trabajadores que esté especificado por su función el uso de éstas, se les hará entrega de ellas y serán responsables de su debido uso y conservación.

Art. 15. Seguridad e higiene. — Con el objeto de impulsar la motivación e integración de los trabajadores en estas materias, a través del comité de higiene de la empresa y con la colaboración de los organismos competentes se impartirán charlas y conferencias sobre esta materia, así como cursillos de capacitación en la misma.

El comité se podrá reunir ordinariamente cada mes, y a través de la empresa y de los miembros del comité se podrán acordar reuniones conjuntas que desarrollen esta materia.

Capítulo IV

Art. 16. Ingreso de personal. — El ingreso de nuevo personal se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 17. Períodos de prueba. — Los períodos de prueba para el personal de nuevo ingreso serán los que señalen las normas legales vigentes en cada momento.

Durante el período de prueba, tanto el trabajador como la empresa podrán desistir de la prueba o proceder a la rescisión del contrato, respectivamente, sin necesidad de previo aviso.

Art. 18. Excedencias. — Serán las establecidas en sus propios términos en el Estatuto de los Trabajadores. Cuando un trabajador, por circunstancias especiales, se acoja al derecho de excedencia voluntaria y ésta no supere el período de un año, el reingreso en la empresa será automático, aunque sea en otro puesto distinto del que ocupaba, siempre que no sea de inferior categoría. La consideración de circunstancia especial se establecerá de común acuerdo entre la empresa y el trabajador.

Art. 19. Servicio militar. — El personal incluido en las normas de este convenio tiene derecho a que se le respete el puesto de trabajo durante el tiempo que dure el servicio militar y treinta días naturales más.

Asimismo, el personal que lleve dos años prestando servicios al tiempo de ser incorporados al servicio militar, tiene derecho a percibir, como si estuviera prestando trabajo, el importe de dos gratificaciones fijas en los meses de julio y diciembre.

Igualmente aquellos productores que llevasen más de cuatro años al servicio de la empresa al incorporarse al servicio militar percibirán, además de las dos pagas extraordinarias a que se hace referencia en el párrafo anterior, otra por el concepto de paga de beneficios, abonándose esta última cuando el trabajador se reincorpore a la empresa.

Si el trabajador que cumple el servicio militar hubiese sido sustituido por otro trabajador ajeno a la empresa, éste cesará, sin derecho a indemnización alguna, al reincorporarse aquél a su puesto de trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 20. Permisos y facilidades para estudios. — En caso de salida por asistencia médica, los jefes de las diferentes secciones y el jefe de personal darán las máximas facilidades para que las horas perdidas por estas salidas sean recuperadas o para que el productor pueda cambiar el turno, con el fin de evitar de este modo la pérdida del plus de regularidad.

El productor que por incurrir en una falta dentro del mes perdiera el derecho a la percepción del plus, en la parte correspondiente, podrá, si no produce más faltas en dicho mes, recuperarlo, siempre que el mes siguiente tenga todas las asistencias completas.

La empresa procurará dar facilidades a su personal para que pueda asistir a las clases y cursillos de estudios, una vez justificada su matriculación en cualquier centro oficial, en las mismas circunstancias establecidas en el párrafo primero de este artículo.

Las solicitudes de licencias y permisos se harán por escrito al jefe de sección, que las hará llegar al jefe de personal, el cual comunicará al interesado la aprobación o denegación dentro del plazo de tres días a partir de la fecha de su recibo.

Igualmente, podrán solicitar permiso sin sueldo, con una duración máxima de hasta dos meses, los trabajadores fijos que, habiendo superado el período de prueba, lleven al servicio de la empresa más de dos años, siendo potestativo de la dirección de la empresa conceder el mismo o no, a la vista de las razones alegadas y de la posibilidad que exista desde el punto de vista del trabajo. No se podrá volver a solicitar este permiso hasta que hayan transcurrido por los menos dos años desde la fecha de terminación del anterior permiso no retribuido. Este permiso únicamente podrá solicitarse por situaciones familiares de carácter grave.

Art. 21. Plantillas y registro de personal. — La empresa suministrará a la representación de los trabajadores la plantilla de personal actualizada al 1 de enero de cada año.

Art. 22. Reconocimiento de antigüedad. — El personal afectado por este convenio recibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de trienios al 5,5 % del salario base correspondiente a la categoría profesional en que esté clasificado.

El cómputo de la antigüedad del personal se regulará por las siguientes normas:

Para el cómputo de antigüedad a efectos de aumentos periódicos se tendrá en cuenta todo el tiempo servido en la misma empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que el productor haya recibido un salario o remuneración, bien sea por servicios prestados en cualquier categoría o en baja transitoria por accidente de trabajo o enfermedad.

Igualmente será computable el tiempo de excedencia forzosa por el nombramiento de un cargo público, así como el de prestación del servicio militar. Por el contrario, no se estimará el tiempo de permanencia en situación de excedencia voluntaria.

También se estimarán los servicios prestados dentro de la empresa en períodos de prueba y por el personal eventual y complementario, cuando éste pase a ocupar plaza en la plantilla de la empresa.

En todo caso, los que asciendan de categoría o cambien de grupo percibirán, sobre el salario base de aquella a la que se incorporen, los trienios que les correspondan desde su ingreso en la empresa, computada la antigüedad en la forma señalada en las normas anteriores, pero calculados en su totalidad sobre el nuevo salario base.

En el caso de que un trabajador cese en la empresa por sanción o voluntad, sin solicitar la excedencia voluntaria, si posteriormente reingresase en la misma, el cómputo de la antigüedad se efectuará a partir de este último ingreso, perdiendo todos los derechos y antigüedad anteriormente adquiridos.

Capítulo V

Art. 23. Prestaciones complementarias por enfermedad común. — El personal afectado por este convenio y comprendido en el régimen de asistencia de la Seguridad Social, además de los beneficios otorgados por la misma, tendrá derecho en caso de incapacidad laboral por enfermedad, debidamente acreditada por la Seguridad Social, a que la empresa complete las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones, hasta un límite máximo de doce meses, aunque el trabajador haya sido sustituido.

En los casos de discrepancia en el diagnóstico entre el médico de empresa y el de la Seguridad Social, será vinculante el del médico de empresa.

Para la percepción de la diferencia a cargo de la empresa, en caso de enfermedad, será condición indispensable la aplicación de las medidas, reconocimiento y vacunas que estime oportunas el médico de empresa, perdiendo el derecho aquellos productores que se nieguen al cumplimiento de las mismas.

Capítulo VI

Art. 24. Clasificación profesional. — La que figura en el anexo I.

Art. 25. Conceptos retributivos. — La retribución por jornada ordinaria estará formada por:

- El salario base que corresponde a la categoría profesional del trabajador.
- El plus de antigüedad.
- El plus de asistencia.
- El complemento salarial.

El personal eventual, hasta que alcance la clasificación de fijo, percibirá las cantidades asignadas correspondientes a los conceptos de salario base.

Art. 26. Retribuciones especiales.

Gratificaciones extraordinarias: Las gratificaciones de julio y Navidad se satisfarán cada una de ellas a razón de treinta días de retribución.

Beneficios: Igualmente se abonará una gratificación de beneficios del año anterior, que será equivalente a treinta días de retribución, la cual se abonará antes del día 31 de marzo de cada año.

Estas gratificaciones se satisfarán proporcionalmente, en los casos de antigüedad en la empresa inferior a un año, al tiempo que lleven prestando sus servicios en la misma, desde la fecha de ingreso hasta el 31 de diciembre.

Plus de nocturnidad: Para compensar el mayor esfuerzo de este turno, el salario base y plus de antigüedad se incrementará con un plus del 25 % del importe de ambos conceptos, por jornada nocturna trabajada.

Art. 27. Conceptos retributivos a efectos legales.

Clasificación. — Por aplicación de la normativa de ordenación del salario, el régimen retributivo pactado en el presente convenio quedará estructurado de la siguiente forma:

Salario base. — Se fija como salario base el importe de la retribución primaria.

Complementos salariales. — Los diferentes complementos salariales pactados quedan distribuidos, atendiendo a su naturaleza, de la siguiente forma:

- Personales: Antigüedad, plus de asistencia y complemento de salario.
- De puesto de trabajo: Plus de nocturnidad.

Los impuestos, cargas sociales y mutualismo laboral, o cualquier otro que grave o pueda gravar en lo sucesivo las percepciones del personal, serán satisfechos por quien corresponda con arreglo a la Ley.

Los importes de las percepciones que figuran en este convenio son, en todos los casos, percepciones brutas.

Plus de regularidad o asistencia: Para el personal afectado por ese convenio se establece un plus de regularidad cuya cuantía se fija en 8.688

pesetas mensuales, para el personal de retribución mensual, y de 288 pesetas diarias, para el personal de retribución diaria, excepto los aspirantes, aprendices y botones de 16 a 18 años, que lo percibirán en la cuantía de 209 pesetas diarias.

El plus de regularidad se percibirá a partir del séptimo mes de permanencia en la empresa.

Este plus se pagará mensualmente a cada productor que no haya incurrido en más de media falta al trabajo durante el respectivo mes de cada trimestre. No obstante, se percibirá igualmente en los casos en que no se complete el mes por alcanzar dentro del mismo la jubilación o por fallecimiento, siempre que se haya percibido en el mes inmediatamente anterior.

A los efectos de percepción de este plus de regularidad o asistencia y a los de posible recuperación del plus del mes anterior, no se considerará como falta de asistencia al trabajo:

- a) Las vacaciones reglamentarias.
- b) Los accidentes de trabajo o enfermedad.
- c) La asistencia a centros oficiales, previa justificación o citación.
- d) Los permisos por fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, abuelos y nietos legítimos, naturales o políticos, por alumbramiento de la esposa, así como por enfermedad calificada grave, o intervención quirúrgica, del cónyuge, padres, hermanos e hijos.
- e) El tiempo necesario para la asistencia a actos públicos, tales como citaciones de Juzgados, Tribunales y actos sindicales.

Art. 28. Compensación. — Las retribuciones y condiciones contenidas en el presente convenio, valoradas en su conjunto, serán compensables, hasta donde alcancen, con las mejoras y retribuciones que sobre las mínimas reglamentarias viniera satisfaciendo esta empresa en la actualidad, cualquiera que sea el motivo, denominación, forma o naturaleza de dichas mejoras y retribuciones, valoradas también en su conjunto.

Art. 29. Subsidios. — La empresa viene obligada a satisfacer por fallecimiento del trabajador las siguientes pagas:

- De 1 a 6 años de antigüedad, tres mensualidades.
 - De 7 a 12 años de antigüedad, cuatro mensualidades.
 - Más de 13 años de antigüedad, cinco mensualidades.
- Igualmente, la empresa está obligada a conceder las siguientes pagas por jubilación del trabajador:
- De 10 a 15 años de antigüedad, dos mensualidades.
 - De 16 a 20 años de antigüedad, tres mensualidades.
 - De 21 a 25 años de antigüedad, cuatro mensualidades.
 - De 26 a 30 años de antigüedad, cinco mensualidades.
 - Más de 35 años de antigüedad, seis mensualidades.

El trabajador perderá el derecho al subsidio por jubilación si no solicita ésta al cumplir los 65 años.

Si al cumplir esta edad de 65 años el trabajador no tuviera cubierto el período de carencia para solicitar la jubilación, le será respetado el derecho al subsidio hasta el momento en que tenga cubierto dicho período.

Art. 30. Mejoras sociales. — La empresa fija en concepto de ayuda escolar la cantidad de 10.000 pesetas brutas anuales por hijo matriculado en preescolar, EGB y enseñanzas medias, cantidad que se satisfará, una vez formalizada la matrícula, al inicio del curso escolar.

Existen unos premios por nupcialidad y natalidad cuya cuantía será fijada cada año entre la empresa y la representación de los trabajadores.

Art. 31. Absorción de futuras mejoras. — Las condiciones resultantes de este convenio son absorbibles, hasta donde alcance, por cualesquiera otras que por disposición legal, convenio, contrato, etc., puedan establecerse en el futuro.

Art. 32. Cláusulas especiales. — Se respetarán las condiciones que vengán implantadas por disposición legal o cuando resulten más beneficiosas en su conjunto para el trabajador.

En lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Categoría	Salario mensual	Salario diario
Especialista no titulado	48.810	
Obrero especialista de primera especial		1.605
Obrero especialista de primera		1.592
Profesional de oficio de primera		1.592
Auxiliar administrativo de primera	48.205	
Auxiliar técnico laboratorio de primera	48.205	
Auxiliar administrativo	46.871	
Auxiliar técnico laboratorio de segunda	46.871	
Auxiliar técnico	46.871	
Obrero especialista		1.539
Obrero no especialista		1.504
Profesional oficio de segunda		1.504
Guarda o vigilante	45.662	
Telefonista	45.662	
Ordenanza	45.662	
Aspirante administrativo de 16 a 18 años		921
Botones de 16 a 18 años		921
Plus de regularidad:		
Mayores de 18 años	8,688	288
Menores de 18 años		209

Anexo número 2

Categoría	Salario convenio		Plus regularidad	
	Año ant.	Año actual	Año ant.	Año actual
Director de departamento	1.485.195	1.589.159	121.800	130.326
Titulado superior	1.211.040	1.295.813	121.800	130.326
Titulado medio	1.012.110	1.082.958	121.800	130.326
Encargado general	951.540	1.018.148	121.800	130.326
Jefe de sección	865.065	925.620	121.800	130.326
Jefe de almacenes	865.065	925.620	121.800	130.326
Oficial superior	830.145	888.255	121.800	130.326
Viajante	771.840	825.869	121.800	130.326
Encargado	769.845	823.734	121.800	130.326
Inspector de cultivos	768.765	822.579	121.800	130.326
Capataz agrícola	754.710	807.540	121.800	130.326
Taquimecanóg. idiomas ..	739.605	791.377	121.800	130.326
Analista programador	739.605	791.377	121.800	130.326
Oficial admto. 1. ^a	739.605	791.377	121.800	130.326
Programador aplicaciones	709.335	758.988	121.800	130.326
Oficial administrativo	709.335	758.988	121.800	130.326
Especialista no titulado ..	684.255	732.153	121.800	130.326
Obrero espta. 1. ^a especial	682.500	730.275	122.395	130.963
Obrero espta. 1. ^a	677.040	724.433	122.395	130.963
Profesional oficio 1. ^a	677.040	724.433	122.395	130.963
Auxiliar admto. 1. ^a	675.765	723.069	121.800	130.326
Auxiliar técn. lab. 1. ^a	675.765	723.069	121.800	130.326
Auxiliar administrativo ..	657.075	703.070	121.800	130.326
Auxiliar técn. lab. 2. ^a	657.075	703.070	121.800	130.326
Auxiliar técnico	657.075	703.070	121.800	130.326
Obrero especialista	654.290	700.090	122.395	130.963
Obrero no especialista	639.730	684.511	122.395	130.963
Profesional oficio 2. ^a	639.730	684.511	122.395	130.963
Guarda o vigilante	640.125	684.934	121.800	130.326
Telefonista	640.125	684.934	121.800	130.326
Ordenanza	640.125	684.934	121.800	130.326
Aspte. admto. 16-18 años	391.755	419.178	88.725	94.936
Botones 16 a 18 años	391.755	419.178	88.725	94.936

Anexo número 1

Categoría	Salario mensual	Salario diario
Director de departamento	105.944	
Titulado superior	86.388	
Titulado medio	72.197	
Encargado general	67.877	
Jefe de sección	61.708	
Jefe de almacenes	61.708	
Oficial superior	59.217	
Viajante	55.058	
Encargado	54.916	
Inspector de cultivos	54.839	
Capataz agrícola	53.836	
Taquimecanógrafa de idiomas	52.758	
Analista programador	52.758	
Oficial administrativo de primera	52.758	
Programador de aplicaciones	50.599	
Oficial administrativo	50.599	

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Agrar Investigación, S. A.

Núm. 26.294

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de trabajo de la empresa Agrar Investigación, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Agrar Investigación, S. A., suscrito entre el representante de la empresa y el de los trabajadores el día 2 de abril de 1987, presentado en esta Dirección Provincial con fecha 6 de abril de 1987, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:
 Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
 Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
 Zaragoza, 14 de abril de 1987. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, por sustitución, el secretario general, José-Luis Monge Casao.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo primero

Artículo 1.º Objeto. — El presente convenio regula las relaciones entre la empresa Agrar Investigación, S. A., y los trabajadores incluidos en su ámbito personal, y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas laborales.

Art. 2.º Ambito personal. — El presente convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la empresa y estará afecto a las condiciones económicas señaladas en el artículo 25.

Art. 3.º Exclusiones. — Quedan excluidos los supuestos comprendidos en el artículo 1.º del Estatuto de los Trabajadores de fecha 10 de marzo de 1980.

Art. 4.º Duración, vigencia y revisión. — El presente convenio entrará en vigor una vez suscrito por ambas partes y empezará a regir a todos los efectos desde el 1 de enero de 1987, finalizando el 31 de diciembre de 1987.

Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes afectadas con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de expiración.

Art. 5.º Comisión paritaria. — Se crea una comisión paritaria para la vigilancia e interpretación de este convenio, de acuerdo con las normas legales vigentes en la materia. La referida comisión paritaria estará formada por un representante de la parte social y uno de la empresa, bajo la presidencia de la persona que designe la dirección de la empresa, y en la que actuará como secretario el que designe el presidente.

Capítulo II

Art. 6.º Jornada de trabajo. — El número de horas de trabajo anual será de 1.826,27, y si por imperativo legal se produce reducción de jornada se estará a lo legalmente dispuesto.

Debido a la especial actividad de la empresa, la misma se reserva la facultad de flexibilizar la jornada de trabajo en cómputo anual, de acuerdo con las necesidades de producción y a tenor de lo establecido en el artículo 36 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales.

Toda reducción de jornada establecida por cualquier disposición legal obligatoria, sobre la señalada en el párrafo primero, no implicará merma alguna en el descanso reglamentario concedido en la jornada semanal.

La duración de la jornada diaria será la que resulte para alcanzar la de 1.826,27 horas anuales.

Art. 7.º Calendario. — Cada año, la empresa, una vez conocido el calendario oficial de la provincia, sobre unas bases comunes a todos los centros de trabajo, confeccionará la propuesta de calendario y horarios de trabajo correspondientes, que trasladará a la representación de los trabajadores, con objeto de someterla a aprobación, previa la discusión para llegar a la misma.

Art. 8.º Vacaciones. — Todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio disfrutarán anualmente de unas vacaciones retribuidas con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Tendrán una duración de treinta días naturales, independientemente de la categoría profesional de cada trabajador.

2. Las vacaciones se disfrutarán en la época en que, de común acuerdo, fijen el trabajador y el empresario, dando preferencia al personal por orden de antigüedad dentro de cada categoría.

Caso de no haber acuerdo en cuanto a la época del disfrute de las vacaciones, podrá acudir a la Magistratura de Trabajo para que fije la fecha en que habrán de disfrutarse, de conformidad con lo establecido en la Ley.

3. Cuando un trabajador cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de las vacaciones en razón del tiempo trabajado; al igual que aquellos que hayan efectuado su incorporación a la empresa dentro del año en que se disfruten.

4. Cuando las vacaciones se disfruten fuera del tiempo comprendido entre el 21 de junio y el 21 de septiembre, se añadirá un día más de vacaciones por cada semana disfrutada.

5. El primer trimestre de cada año, la empresa fijará los períodos de vacaciones que habrá de disfrutar el personal, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

6. El cómputo de horas que con motivo de las fiestas patronales del Pilar pudieran corresponder como permiso retribuido se trasladarán a los días de Navidad, pudiendo disfrutarlas, de común acuerdo entre las partes, entre el día de Navidad y el de Reyes.

Art. 9.º Horas extraordinarias y trabajos extraordinarios. — La dirección de la empresa mantendrá una política de mínima realización de horas extraordinarias, y se estará a lo dispuesto en las normas legales aplicables en cada momento.

Para el cálculo de las mismas se estará a lo dispuesto en las disposiciones oficiales sobre ordenación del salario.

A los fines que se derivan del Real Decreto número 1.858 de 1981, de 20 de agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, se entienden por estructurales las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno por causas estructurales y las derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o

las de mantenimiento. Dichas horas serán notificadas mensualmente a la autoridad laboral, mediante escrito conjunto de la empresa y de la representación sindical. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

Capítulo III

Art. 10. Asignación de tareas. — Es facultad de la empresa, de acuerdo con las leyes, la distribución del personal en los distintos puestos de trabajo, la asignación de las tareas correspondientes a cada puesto, así como realizar los cambios o modificaciones que estime conveniente para la organización de los trabajos.

Art. 11. Ascensos. — Cuando la empresa tenga necesidad de cubrir vacantes que se hayan producido o un puesto de nueva creación, ambos serán cubiertos en los términos que seguidamente se detallan:

1. Por medio de examen o prueba de aptitud, referido únicamente a los trabajadores fijos que figuren en la plantilla de la empresa, al objeto de fomentar y promover el estímulo de superación del personal.

A los exámenes o pruebas de aptitud podrán ser aspirantes todos los trabajadores de categorías inferiores, y en los mismos se puntuarán la formación, méritos, antigüedad y categoría del trabajador, así como las facultades organizativas de la empresa.

2. Por ascenso automático, al haber alcanzado el personal cierta antigüedad en su categoría dentro de la empresa, previo acuerdo entre las representaciones empresarial y de los trabajadores.

El cómputo de antigüedad, a los solos efectos de ascensos, se fija en períodos de cinco años, y solamente podrán alcanzar hasta las siguientes categorías:

—Administrativos: Oficial primero.

—Técnicos: Inspector de cultivos.

—Talleres y almacenes: Obrero especialista de primera.

3. Cuando las plazas no sean cubiertas total o parcialmente por los criterios expuestos anteriormente, la empresa gozará de libertad para proveerlas libremente con personal de la propia plantilla o de contratación exterior.

La empresa no estará obligada a respetar lo anteriormente expuesto en relación a los ascensos y provisión de vacantes cuando los puestos a cubrir se refieran a directores de departamento, personal dependiente de dirección o jefaturas, así como otras categorías que pudieran crearse más adelante de igual o superior rango.

4. Antes del 31 de diciembre de cada año se fijarán las vacantes que en cada departamento van a producirse durante el siguiente, con una antelación mínima de tres meses, detallando los requisitos necesarios y temas sobre los que se han de basar los exámenes, al objeto de facilitar la adecuada preparación del personal, facilitando los mismos a los delegados de personal con anterioridad, que concurrirán a la vigilancia de las pruebas.

5. La empresa impartirá anualmente cursillos de capacitación y readaptación a las nuevas técnicas.

Art. 12. Cambio de puesto de trabajo. — Se reconocen como causa para el cambio de un trabajador de un puesto de trabajo a otro:

a) Mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.

b) Necesidad derivada de la organización de los trabajos o del mejor aprovechamiento de las aptitudes.

c) Sanción reglamentaria (en este caso se estará a lo dispuesto legalmente).

d) La empresa podrá desplazar a su personal por razones técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, a cualquier población en la forma y condiciones que establece el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 13. Prendas de trabajo. — La empresa está obligada a proveer, con carácter obligatorio, de uniforme u otras prendas, en concepto de útiles de trabajo, al personal afectado por el presente convenio, incluyendo prendas de agua cuando sea necesario.

La entrega de tales prendas se hará al comenzar la relación laboral entre la empresa y el trabajador, en número de dos prendas, que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente o, al menos, en la mitad de las mismas, en función de la actividad que se desarrolle.

El control de calidad de dichas prendas será autorizado por el comité de seguridad e higiene de la empresa.

Art. 14. Prendas de seguridad. — A los trabajadores que esté especificado por su función el uso de éstas, se les hará entrega de ellas y serán responsables de su debido uso y conservación.

Art. 15. Seguridad e higiene. — Con el objeto de impulsar la motivación e integración de los trabajadores en estas materias, a través del comité de higiene de la empresa y con la colaboración de los organismos competentes se impartirán charlas y conferencias sobre esta materia, así como cursillos de capacitación en la misma.

El comité se podrá reunir ordinariamente cada mes, y a través de la empresa y de los miembros del comité se podrán acordar reuniones conjuntas que desarrollen esta materia.

Capítulo IV

Art. 16. Ingreso de personal. — El ingreso de nuevo personal se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 17. Períodos de prueba. — Los períodos de prueba para el personal de nuevo ingreso serán los que señalen las normas legales vigentes en cada momento.

Durante el período de prueba, tanto el trabajador como la empresa podrán desistir de la prueba o proceder a la rescisión del contrato, respectivamente, sin necesidad de previo aviso.

Art. 18. Excedencias. — Serán las establecidas en sus propios términos en el Estatuto de los Trabajadores. Cuando un trabajador, por circunstancias especiales, se acoja al derecho de excedencia voluntaria y ésta no supere el período de un año, el reingreso en la empresa será automático, aunque sea en otro puesto distinto del que ocupaba, siempre que no sea de inferior categoría. La consideración de circunstancia especial se establecerá de común acuerdo entre la empresa y el trabajador.

Art. 19. Servicio militar. — El personal incluido en las normas de este convenio tiene derecho a que se le respete el puesto de trabajo durante el tiempo que dure el servicio militar y treinta días naturales más.

Asimismo, el personal que lleve dos años prestando servicios al tiempo de ser incorporados al servicio militar, tiene derecho a percibir, como si estuviera prestando trabajo, el importe de dos gratificaciones fijas en los meses de julio y diciembre.

Igualmente aquellos productores que llevasen más de cuatro años al servicio de la empresa al incorporarse al servicio militar percibirán, además de las dos pagas extraordinarias a que se hace referencia en el párrafo anterior, otra por el concepto de paga de beneficios, abonándose esta última cuando el trabajador se reincorpore a la empresa.

Si el trabajador que cumpliera el servicio militar hubiese sido sustituido por otro trabajador ajeno a la empresa, éste cesará, sin derecho a indemnización alguna, al reincorporarse aquél a su puesto de trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 20. Permisos y facilidades para estudios. — En caso de salida por asistencia médica, los jefes de las diferentes secciones y el jefe de personal darán las máximas facilidades para que las horas perdidas por estas salidas sean recuperadas o para que el productor pueda cambiar el turno, con el fin de evitar de este modo la pérdida del plus de regularidad.

El productor que por incurrir en una falta dentro del mes perdiera el derecho a la percepción del plus, en la parte correspondiente, podrá, si no produce más faltas en dicho mes, recuperarlo, siempre que el mes siguiente tenga todas las asistencias completas.

La empresa procurará dar facilidades a su personal para que pueda asistir a las clases y cursillos de estudios, una vez justificada su matriculación en cualquier centro oficial, en las mismas circunstancias establecidas en el párrafo primero de este artículo.

Las solicitudes de licencias y permisos se harán por escrito al jefe de sección, que las hará llegar al jefe de personal, el cual comunicará al interesado la aprobación o denegación dentro del plazo de tres días a partir de la fecha de su recibo.

Igualmente, podrán solicitar permiso sin sueldo, con una duración máxima de hasta dos meses, los trabajadores fijos que, habiendo superado el período de prueba, lleven al servicio de la empresa más de dos años, siendo potestativo de la dirección de la empresa conceder el mismo o no, a la vista de las razones alegadas y de la posibilidad que exista desde el punto de vista del trabajo. No se podrá volver a solicitar este permiso hasta que hayan transcurrido por los menos dos años desde la fecha de terminación del anterior permiso no retribuido. Este permiso únicamente podrá solicitarse por situaciones familiares de carácter grave.

Art. 21. Plantillas y registro de personal. — La empresa suministrará a la representación de los trabajadores la plantilla de personal actualizada al 1 de enero de cada año.

Art. 22. Reconocimiento de antigüedad. — El personal afectado por este convenio recibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de trienios al 5,5 % del salario base correspondiente a la categoría profesional en que esté clasificado.

El cómputo de la antigüedad del personal se regulará por las siguientes normas:

Para el cómputo de antigüedad a efectos de aumentos periódicos se tendrá en cuenta todo el tiempo servido en la misma empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que el productor haya recibido un salario o remuneración, bien sea por servicios prestados en cualquier categoría o en baja transitoria por accidente de trabajo o enfermedad.

Igualmente, será computable el tiempo de excedencia forzosa por el nombramiento de un cargo público, así como el de prestación del servicio militar. Por el contrario, no se estimará el tiempo de permanencia en situación de excedencia voluntaria.

También se estimarán los servicios prestados dentro de la empresa en períodos de prueba y por el personal eventual y complementario, cuando éste pase a ocupar plaza en la plantilla de la empresa.

En todo caso, los que asciendan de categoría o cambien de grupo percibirán, sobre el salario base de aquella a la que se incorporen, los trienios que les correspondan desde su ingreso en la empresa, computada la antigüedad en la forma señalada en las normas anteriores, pero calculados en su totalidad sobre el nuevo salario base.

En el caso de que un trabajador cese en la empresa por sanción o voluntad, sin solicitar la excedencia voluntaria, si posteriormente reingresase en la misma, el cómputo de la antigüedad se efectuará a partir de este último ingreso, perdiendo todos los derechos y antigüedad anteriormente adquiridos.

Capítulo V

Art. 23. Prestaciones complementarias por enfermedad común. — El personal afectado por este convenio y comprendido en el régimen de asistencia de la Seguridad Social, además de los beneficios otorgados por la misma, tendrá derecho en caso de incapacidad laboral por enfermedad, debidamente acreditada por la Seguridad Social, a que la empresa complete las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones, hasta un límite máximo de doce meses, aunque el trabajador haya sido sustituido.

En los casos de discrepancia en el diagnóstico entre el médico de empresa y el de la Seguridad Social, será vinculante el del médico de empresa.

Para la percepción de la diferencia a cargo de la empresa, en caso de enfermedad, será condición indispensable la aplicación de las medidas, reconocimiento y vacunas que estime oportunas el médico de empresa, perdiendo el derecho aquellos productores que se nieguen al cumplimiento de las mismas.

Capítulo VI

Art. 24. Clasificación profesional. — La que figura en el anexo I.

Art. 25. Conceptos retributivos. — La retribución por jornada ordinaria estará formada por:

- El salario base que corresponde a la categoría profesional del trabajador.
- El plus de antigüedad.
- El plus de asistencia.
- El complemento salarial.

El personal eventual, hasta que alcance la clasificación de fijo, percibirá las cantidades asignadas correspondientes a los conceptos de salario base.

Art. 26. Retribuciones especiales.

Gratificaciones extraordinarias: Las gratificaciones de julio y Navidad se satisfarán cada una de ellas a razón de treinta días de retribución.

Beneficios: Igualmente se abonará una gratificación de beneficios del año anterior, que será equivalente a treinta días de retribución, la cual se abonará antes del día 31 de marzo de cada año.

Estas gratificaciones se satisfarán proporcionalmente, en los casos de antigüedad en la empresa inferior a un año, al tiempo que lleven prestando sus servicios en la misma, desde la fecha de ingreso hasta el 31 de diciembre.

Plus de nocturnidad: Para compensar el mayor esfuerzo de este turno, el salario base y plus de antigüedad se incrementará con un plus del 25 % del importe de ambos conceptos, por jornada nocturna trabajada.

Art. 27. Conceptos retributivos a efectos legales.

Clasificación. — Por aplicación de la normativa de ordenación del salario, el régimen retributivo pactado en el presente convenio quedará estructurado de la siguiente forma:

Salario base. — Se fija como salario base el importe de la retribución primaria.

Complementos salariales. — Los diferentes complementos salariales pactados quedan distribuidos, atendiendo a su naturaleza, de la siguiente forma:

Personales: Antigüedad, plus de asistencia y complemento de salario. De puesto de trabajo: Plus de nocturnidad.

Los impuestos, cargas sociales y mutualismo laboral, o cualquier otro que grave o pueda gravar en lo sucesivo las percepciones del personal, serán satisfechos por quien corresponda con arreglo a la Ley.

Los importes de las percepciones que figuran en este convenio son, en todos los casos, percepciones brutas.

Plus de regularidad o asistencia: Para el personal afectado por ese convenio se establece un plus de regularidad cuya cuantía se fija en 8.688 pesetas mensuales, para el personal de retribución mensual, y de 288 pesetas diarias, para el personal de retribución diaria, excepto los aspirantes, aprendices y botones de 16 a 18 años, que lo percibirán en la cuantía de 209 pesetas diarias.

El plus de regularidad se percibirá a partir del séptimo mes de permanencia en la empresa.

Este plus se pagará mensualmente a cada productor que no haya incurrido en más de media falta al trabajo durante el respectivo mes de cada trimestre. No obstante, se percibirá igualmente en los casos en que no se complete el mes por alcanzar dentro del mismo la jubilación o por fallecimiento, siempre que se haya percibido en el mes inmediatamente anterior.

A los efectos de percepción de este plus de regularidad o asistencia y a los de posible recuperación del plus del mes anterior, no se considerará como falta de asistencia al trabajo:

- Las vacaciones reglamentarias.
- Los accidentes de trabajo o enfermedad.
- La asistencia a centros oficiales, previa justificación o citación.

d) Los permisos por fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, abuelos y nietos legítimos, naturales o políticos, por alumbramiento de la esposa, así como por enfermedad calificada grave, o intervención quirúrgica, del cónyuge, padres, hermanos e hijos.

e) El tiempo necesario para la asistencia a actos públicos, tales como citaciones de Juzgados, Tribunales y actos sindicales.

Art. 28. Compensación. — Las retribuciones y condiciones contenidas en el presente convenio, valoradas en su conjunto, serán compensables, hasta donde alcancen, con las mejoras y retribuciones que sobre las mínimas reglamentarias viniera satisfaciendo esta empresa en la actualidad, cualquiera que sea el motivo, denominación, forma o naturaleza de dichas mejoras y retribuciones, valoradas también en su conjunto.

Art. 29. Subsidios. — La empresa viene obligada a satisfacer por fallecimiento del trabajador las siguientes pagas:

- De 1 a 6 años de antigüedad, tres mensualidades.
 - De 7 a 12 años de antigüedad, cuatro mensualidades.
 - Más de 13 años de antigüedad, cinco mensualidades.
- Igualmente, la empresa está obligada a conceder las siguientes pagas por jubilación del trabajador:
- De 10 a 15 años de antigüedad, dos mensualidades.
 - De 16 a 20 años de antigüedad, tres mensualidades.
 - De 21 a 25 años de antigüedad, cuatro mensualidades.
 - De 26 a 30 años de antigüedad, cinco mensualidades.
 - Más de 35 años de antigüedad, seis mensualidades.

El trabajador perderá el derecho al subsidio por jubilación si no solicita ésta al cumplir los 65 años.

Si al cumplir esta edad de 65 años el trabajador no tuviera cubierto el periodo de carencia para solicitar la jubilación, le será respetado el derecho al subsidio hasta el momento en que tenga cubierto dicho periodo.

Art. 30. Mejoras sociales. — La empresa fija en concepto de ayuda escolar la cantidad de 10.000 pesetas brutas anuales por hijo matriculado en preescolar, EGB y enseñanzas medias, cantidad que se satisfará, una vez formalizada la matrícula, al inicio del curso escolar.

Existen unos premios de nupcialidad y natalidad cuya cuantía será fijada cada año entre la empresa y la representación de los trabajadores.

Art. 31. Absorción de futuras mejoras. — Las condiciones resultantes de este convenio son absorbibles, hasta donde alcance, por cualesquiera otras que por disposición legal, convenio, contrato, etc., puedan establecerse en el futuro.

Art. 32. Cláusulas especiales. — Se respetarán las condiciones que vengan implantadas por disposición legal o cuando resulten más beneficiosas en su conjunto para el trabajador.

En lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Anexo número 1

Categoría	Salario mensual	Salario diario
Director de departamento	105.944	
Titulado superior	86.388	
Titulado medio	72.197	
Encargado general	67.877	
Jefe de sección	61.708	
Jefe de almacenes	61.708	
Oficial superior	59.217	
Viajante	55.058	
Encargado	54.916	
Inspector de cultivos	54.839	
Capataz agrícola	53.836	
Taquimecanógrafa de idiomas	52.758	
Analista programador	52.758	
Oficial administrativo de primera	52.758	
Programador de aplicaciones	50.599	
Oficial administrativo	50.599	
Especialista no titulado	48.810	
Obrero especialista de primera especial		1.605
Obrero especialista de primera		1.592
Profesional de oficio de primera		1.592
Auxiliar administrativo de primera	48.205	
Auxiliar técnico laboratorio de primera	48.205	
Auxiliar administrativo	46.871	
Auxiliar técnico laboratorio de segunda	46.871	
Auxiliar técnico	46.871	
Obrero especialista		1.539
Obrero no especialista		1.504
Profesional de oficio de segunda		1.504
Guarda o vigilante	45.662	
Telefonista	45.662	
Ordenanza	45.662	
Aspirante administrativo de 16 a 18 años		921
Botones de 16 a 18 años		921
Plus de regularidad:		
Mayores de 18 años	8.688	288
Menores de 18 años		209

Anexo número 2

Categoría	Salario convenio		Plus regularidad	
	Año ant.	Año actual	Año ant.	Año actual
Director de departamento	1.485.195	1.589.159	121.800	130.326
Titulado superior	1.211.040	1.295.813	121.800	130.326
Titulado medio	1.012.110	1.082.958	121.800	130.326
Encargado general	951.540	1.018.148	121.800	130.326
Jefe de sección	865.065	925.620	121.800	130.326
Jefe de almacenes	865.065	925.620	121.800	130.326
Oficial superior	830.145	888.255	121.800	130.326
Viajante	771.840	825.869	121.800	130.326
Encargado	769.845	823.734	121.800	130.326
Inspector de cultivos	768.765	822.579	121.800	130.326
Capataz agrícola	754.710	807.540	121.800	130.326
Taquimecanóg. idiomas ..	739.605	791.377	121.800	130.326
Analista programador	739.605	791.377	121.800	130.326
Oficial admto. 1.ª	739.605	791.377	121.800	130.326
Programador aplicaciones	709.335	758.988	121.800	130.326
Oficial administrativo	709.335	758.988	121.800	130.326
Especialista no titulado ..	684.255	732.153	121.800	130.326
Obrero espta. 1.ª especial	682.500	730.275	122.395	130.963
Obrero espta. 1.ª	677.040	724.433	122.395	130.963
Profesional oficio 1.ª	677.040	724.433	122.395	130.963
Auxiliar admto. 1.ª	675.765	723.069	121.800	130.326
Auxiliar técn. lab. 1.ª	675.765	723.069	121.800	130.326
Auxiliar administrativo ..	657.075	703.070	121.800	130.326
Auxiliar técn. lab. 2.ª	657.075	703.070	121.800	130.326
Auxiliar técnico	657.075	703.070	121.800	130.326
Obrero especialista	654.290	700.090	122.395	130.963
Obrero no especialista ...	639.730	684.511	122.395	130.963
Profesional oficio 2.ª	639.730	684.511	122.395	130.963
Guarda o vigilante	640.125	684.934	121.800	130.326
Telefonista	640.125	684.934	121.800	130.326
Ordenanza	640.125	684.934	121.800	130.326
Aspte. admto. 16-18 años	391.755	419.178	88.725	94.936
Botones 16 a 18 años	391.755	419.178	88.725	94.936

SECCION SEXTA

FARLETE

Núm. 29.000

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 1987, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de las tasas del cementerio municipal, y durante el plazo de treinta días, desde el siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, estará de manifiesto dicho expediente a efectos de reclamaciones por los interesados.

Farlete, 29 de abril de 1987. — El alcalde.

LUCENA DE JALON

Núm. 28.648

Conforme a lo dispuesto en el artículo 460 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, se hallan expuestos al público, para examen y reclamaciones, los documentos siguientes:

- Cuenta general de 1986.
 - Cuenta del patrimonio de 1986.
 - Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto de 1986.
 - Presupuesto ordinario de 1987.
 - Liquidación de los presupuestos ordinarios de 1985 y 1986.
- Lucena de Jalón, 24 de abril de 1987. — El alcalde.

REMOLINOS

Núm. 29.273

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado día 28 de abril, el proyecto de saneamiento y renovación del alcantarillado en la calle General Muñoz Grandes, de Remolinos, redactado por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Fernando J. Munilla López, queda expuesto al público por el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento y podrán interponerse reclamaciones por los interesados.

Remolinos, 4 de mayo de 1987. — El alcalde, José T. Alonso Navarro.

SAN MATEO DE GALLEGO

Núm. 29.272

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 y siguientes del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el Pleno de esta Corporación municipal y por unanimidad, en sesión de 27 de marzo de 1987, fue aprobado el proyecto técnico de demolición y construcción de la Casa Consistorial, redactado por el arquitecto don Luis Muñesa Beltrán, por un presupuesto de ejecución por contrata de 34.115.395 pesetas, el cual se somete a información pública por el plazo reglamentario de quince días, a los efectos de posibles reclamaciones.

San Mateo de Gállego, 2 de mayo de 1987. — El alcalde.

SAN MATEO DE GALLEGÓ

Núm. 28.646

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 460 del texto refundido de régimen local, aprobado por Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, quedan expuestos al público por el plazo de quince días los siguientes documentos:

- Cuenta general del presupuesto municipal ordinario de 1985.
- Cuenta general del presupuesto municipal único de 1986.
- Cuenta de administración del patrimonio del año 1985.
- Cuenta de administración del patrimonio del año 1986.

Durante dicho plazo y ocho días más podrán formularse por escrito, ante la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento, los reparos y observaciones pertinentes.

San Mateo de Gállego, 28 de abril de 1987. — El alcalde.

SAN MATEO DE GALLEGÓ

Núm. 28.324

Don Carmelo Castillo Gaudó, en nombre propio y de su hermano don Antonio Castillo Gaudó, ha solicitado licencia para instalación de un cebadero de ganado porcino, con emplazamiento en paraje "Torre Barbé", de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

San Mateo de Gállego, 27 de abril de 1987. — El alcalde.

SASTAGO

Núm. 29.005

Por el plazo y a los efectos reglamentarios se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente número 1 de suplemento de créditos dentro del presupuesto ordinario del ejercicio de 1987, y durante el cual podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Sástago, 30 de abril de 1987. — El alcalde.

ZUERA

Subasta

Núm. 30.531

Este Ayuntamiento convoca la contratación mediante subasta pública y tramitación urgente de la obra de urbanización del polígono de la Aceña (incluida electrificación), conforme al proyecto redactado por el arquitecto don Jesús Heredia y los ingenieros de Caminos don Javier Estébanez y don Carlos Gutiérrez.

Tipo de licitación. — 96.354.374 pesetas, a la baja. En este importe se entiende incluido el IVA.

Plazo de ejecución. — Un año.

Pagos. — Mediante certificaciones de obra mensuales con cargo a los créditos presupuestados.

Garantías. — Provisional, 1.900.000 pesetas, y definitiva, el 4 % de la adjudicación.

Clasificación contratistas. — Obra civil: Grupo G, subgrupo 6 y grupo E subgrupo I, categoría e). Obra eléctrica: Grupo I, subgrupos I-4-6, categoría c).

Pliegos de condiciones. — Se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días a efectos de reclamaciones. En caso de producirse se aplazará el plazo de licitación hasta su resolución.

Presentación de plicas. — En la Secretaría municipal, de 9.00 a 13.00 horas, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a esta publicación en los "Boletines Oficiales" de la provincia, Aragón y Estado que fuere posterior.

Apertura. — Al día siguiente hábil al en que fine el plazo de admisión, a las 10.00 horas.

Zuera, 11 de mayo de 1987. — El alcalde.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en y documento nacional de identidad número, enterado del anuncio publicado y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de la subasta de las obras de urbanización del polígono de la Aceña (incluida la electrificación), se compromete (en nombre propio o de la empresa que representa) a tomar a su cargo la ejecución de la obra, con estricta sujeción al proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, en la cantidad de (en número y en letra) pesetas.

(Fecha, y firma del proponente)

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 3

Núm. 29.600

Dofia María-Josefa Gil y Corredera, jueza del Juzgado de Distrito número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que para el pago del crédito y costas del juicio de cognición número 288 de 1986, que se sigue en este Juzgado a instancia de Juan López Muñoz, representado por el procurador señor Peiré, contra Angel Gorroño Martínez, vecino de Valladolid (Neptuno, 14), sobre reclamación de pesetas, ha acordado sacar a la venta en pública y primera, segunda y tercera subastas los bienes siguientes:

Un vehículo marca "Citroen", modelo C-15, color rojo, con placas de matrícula VA-5298-M. Valorado en 350.000 pesetas.

Para la celebración de las subastas, que tendrán lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta), se ha señalado para la celebración de la primera subasta el día 4 de junio próximo, a las 10.00 horas. Para la celebración de la segunda subasta, con la rebaja del 25 % del precio de su valoración, se ha señalado el día 29 de junio siguiente, a las 10.00 horas, y para la celebración de la tercera subasta, sin sujeción a tipo, se ha señalado el día 22 de julio próximo inmediato, a las 10.00 horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en las subastas deberán los licitadores exhibir documentos de identidad que acrediten su personalidad y consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, el 20 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes se encuentran en poder del demandado, en el domicilio antes indicado.

Dado en Zaragoza a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — La jueza, María-Josefa Gil. — El secretario.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Citación

Núm. 29.677

Tramitándose ante este Juzgado de Distrito juicio de faltas bajo el número 224 de 1986, sobre falta contra las personas, y en el que aparecen como inculpados Malki Brachir, de nacionalidad argelina, y Foued Malki, de nacionalidad belga, que se hallan en paradero desconocido, actualmente en ignorado paradero y habiéndose señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día 21 de mayo, a las 10.00 horas, ante la sala de audiencia de este Juzgado, sirva la presente para citación de los expresados inculpados, actualmente en ignorado paradero.

Ejea de los Caballeros a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — La secretaria, María-Pilar Lacasa Claver.



BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
Administración: Palacio de la Diputación Provincial (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
CIF: P-5.000.000-1

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial"	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial"	12	0,72	13

PRECIO	IVA	TOTAL
Pesetas	Pesetas	Pesetas

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación Provincial, sito en calle Cinco de Marzo, núm. 8.